

**SANTANDER CENTRAL HISPANO FINANCE, S.A.  
UNIPERSONAL**

Madrid, a 3 de Febrero de 2004

Comisión Nacional del Mercado de Valores  
Paseo de la Castellana 19  
Madrid

Attn. Don Carlos Lázaro, Director de Mercados Primarios

Muy Sres. Nuestros

Nos referimos al folleto Informativo Reducido, verificado en esa Comisión el pasado 23 de Enero de 2004, sobre la Emisión de Participaciones Preferentes Serie II de Santander Central Hispano Finance, S.A., Unipersonal con la garantía de Banco Santander Central Hispano, S.A. por importe de trescientos millones de Euros, ampliable a cuatrocientos millones de Euros.

En relación con dicha documentación, por la presente les comunicamos que por error, en el Folleto Informativo Reducido, en sus páginas 10 y 39, tabla resumen de preferentes (acciones y participaciones) con garantía del Banco Santander Central Hispano, en el apartado correspondiente a la emisión de "SCH Finance S.A. Unipersonal, Serie II", en la columna correspondiente al "Primer Call", se indica "18-feb-08" cuando debería decir "18-feb-09".

Lo que les comunicamos para dejar constancia a los efectos que proceda.

Atentamente,

Santander Central Hispano Finance, S.A., Unipersonal

---

Don Iñigo Barrera Amann

---

Don Antonio Torío Martín

**SANTANDER CENTRAL HISPANO FINANCE, S.A.  
UNIPERSONAL**

Don Iñigo Barrera Amann, en nombre y representación de SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., UNIPERSONAL entidad con domicilio social en Madrid, Plaza de Canalejas, 1

**CERTIFICA:**

Que el disquete informático adjunto a la presente contiene el texto del Folleto Informativo Reducido relativo a la "EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE II ", para su puesta a disposición del público en Internet. El contenido del citado soporte informático se corresponde exactamente con la versión impresa de dicho Folleto, verificado por esa Comisión con fecha 23 de enero de 2004.

Y para que así conste ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, expido la presente certificación en Madrid, a veintitrés de enero de dos mil cuatro.

**SANTANDER CENTRAL HISPANO FINANCE, S.A. UNIPERSONAL**

---

**Don Iñigo Barrera Amann**

## FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO

# SANTANDER CENTRAL HISPANO FINANCE, S.A., UNIPERSONAL

## EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE II

### GARANTIZADA POR BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

Enero de 2004

Número de Participaciones Preferentes Serie II: 12.000.000 ampliable hasta  
16.000.000  
Importe de la emisión: 300.000.000.- de euros ampliable hasta 400.000.000.-  
de euros

*El presente Folleto Informativo ha sido inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 23 de Enero de 2004  
Este Folleto está complementado por el Folleto Informativo Completo verificado e inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 23 de Septiembre de 2003*

**En virtud de lo previsto en el artículo 20.6 del Real Decreto 291/1992, de 27 de Marzo , la Comisión Nacional del Mercado de Valores recomienda a los inversores que, con carácter previo a la adopción de cualquier decisión de inversión relativa a las Participaciones Preferentes Serie II objeto de este folleto, comparen esta emisión con otras emisiones alternativas de similares características.**

- **La rentabilidad de las Participaciones Preferentes Serie II está por debajo de la rentabilidad de la deuda pública a largo plazo.**
- **El producto financiero descrito en este Folleto, no consiste en obligaciones ni en imposiciones a plazo.**
- **Según se describe en el apartado relativo al Riesgo de No Percepción de Remuneraciones del Capítulo O del Folleto Informativo Reducido, no se garantiza el cobro de la remuneración a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II.**

- **La presente emisión, como las demás emisiones de participaciones preferentes y, al igual que las emisiones de renta variable, no constituye un depósito bancario y, en consecuencia, no se incluye entre las garantías del Fondo de Garantía de Depósitos.**
- **Según consta en el Capítulo 0 del Folleto Informativo Reducido, si la amortización de las Participaciones Preferentes Serie II se produjera al trigésimo (30º) año, se estima que el precio de cotización actual de las mismas estaría comprendido entre el 86% y el 88% de su valor nominal.**

## **INDICE**

- 0. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISION U OFERTA DE VALORES .**
- 0.1 Riesgos de la emisión.**
- 0.2 Advertencias y consideraciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en la relación a la presente emisión.**
  
- I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO**
- 1.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto**
- 1.2. Organismos Supervisores**
- 1.3. Verificación y auditoría de las cuentas anuales**
  
- II. CARACTERISTICAS DE LA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE I DE SANTANDER CENTRAL HISPANO FINANCE, S.A. UNIPERSONAL**
- 2.1. Acuerdos sociales**
  - 2.1.1. Resoluciones y acuerdos por los que se procede a la emisión**
  - 2.1.2. Acuerdos relativos a la modificación de los valores ofrecidos tras su Emisión y el acuerdo de realización de la Oferta**
  - 2.1.3. Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en un mercado secundario organizado**
- 2.2. Autorización administrativa previa**
- 2.3. Calificación del emisor**
- 2.4. Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen**
  - 2.4.1. Descripción de las Participaciones Preferentes Serie II**
  - 2.4.2. Legislación aplicable**
  - 2.4.3. Comunicaciones**
- 2.5. Forma de representación**
- 2.6. Importe nominal de la Emisión y número de valores que comprende**
- 2.7. Nominal de las Participaciones Preferentes Serie II y moneda de Emisión**
- 2.8. Comisiones y gastos para el suscriptor**
- 2.9. Comisiones por administración de los valores**
- 2.10. Cláusula de Remuneración**
  - 2.10.1. Remuneración**
  - 2.10.2. Régimen de la subasta en el caso de programas de emisiones de pagarés de empresa**
  - 2.10.3. Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de remuneraciones**
- 2.11. Amortización de las Participaciones Preferentes Serie II**

- 2.11.1. Precio de amortización
  - 2.11.2. Fecha, lugar y procedimiento de amortización
  - 2.11.3. Adquisición por entidades del Grupo SANTANDER CENTRAL HISPANO para su amortización
- 2.12. Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de obligaciones convertibles en acciones del Emisor
- 2.13. Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones del Emisor
- 2.14. Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones de una sociedad distinta del Emisor
- 2.15. Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores convertibles en acciones de una sociedad distinta del Emisor
- 2.16. Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores distintos de obligaciones convertibles por acciones del Emisor
- 2.17. Servicio financiero de la Emisión
- 2.18. Determinación de la remuneración efectiva para el inversor
- 2.19. Coste efectivo previsto para el Emisor
  - 2.19.1. Costes iniciales
  - 2.19.2. Costes periódicos
- 2.20. Garantías de la emisión
  - 2.20.1. Garantías reales
  - 2.20.2. Garantías personales de terceros
  - 2.20.3. Prelación de créditos
- 2.21. Ley de circulación de los valores
- 2.22. Mercados secundarios organizados, nacionales o extranjeros, en donde se solicitará la admisión a negociación oficial de las Participaciones Preferentes Serie II
- 2.23. Procedimiento de suscripción
  - 2.23.1. Colectivo de inversores a los que se ofrecen los valores
  - 2.23.2. Aptitud de los valores para cubrir exigencias legales de inversión de determinadas entidades
  - 2.23.3. Período de suscripción
  - 2.23.4. Lugar y forma de tramitar la suscripción
  - 2.23.5. Desembolso
- 2.24. Colocación y adjudicación de los valores
  - 2.24.1. Entidades que intervienen en la colocación o comercialización de las Participaciones Preferentes Serie II
  - 2.24.2. Entidades Directoras
  - 2.24.3. Entidad Aseguradora
  - 2.24.4. Entidad Agente de Pagos
  - 2.24.5. Prorrato

- 2.25. Plazo y forma de entrega de las Participaciones Preferentes Serie II**
- 2.26. Constitución del sindicato de obligacionistas**
- 2.27. Legislación aplicable y tribunales competentes**
- 2.28. Régimen fiscal de las Participaciones Preferentes Serie II para sus tenedores**
- 2.29. Finalidad de la operación**
  - 2.29.1. Destino del importe de la emisión**
- 2.30 Cargas y servicios de la financiación ajena**
- 2.31. Datos relativos a la negociación de los valores de renta fija del mismo emisor previamente admitidos a negociación en algún mercado secundario organizado español**
  - 2.31.1. Liquidez**

## **ANEXOS**

### **ANEXO I ACUERDOS SOCIALES**

**ANEXO II COPIA DE LA GARANTIA DE BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.**

**ANEXO III ESTADOS FINANCIEROS DE BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003**

**ANEXO IV COPIA DE LA CARTA DE ENTIDAD DIRECTORA**

# **CAPITULO 0**

## **CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISION U OFERTA DE VALORES**



## **0.1 Riesgos de la emisión**

El Emisor es una sociedad anónima española constituida mediante escritura otorgada en Madrid el 8 de julio de 2003 ante el Notario D. Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla con el número 5.634 de su protocolo. Banco Santander Central Hispano, S.A. (citado en lo sucesivo también como “BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO”, “SANTANDER CENTRAL HISPANO” o el “Garante”) es el titular del 100% de las acciones ordinarias del Emisor, habiéndose comprometido, mientras existan Participaciones Preferentes del Emisor en circulación, a mantener la titularidad de forma directa o indirecta del 100% de las acciones ordinarias del mismo.

Antes de adoptar la decisión de suscripción de Participaciones Preferentes Serie II objeto del presente Folleto, los inversores deberán ponderar una serie de factores de riesgo que se señalan a continuación.

Principales características de la emisión:

### **Remuneración**

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie II tendrán derecho a percibir una remuneración preferente no acumulativa, pagadera por trimestres vencidos. Las Participaciones Preferentes Serie II devengarán diariamente, desde la fecha de su desembolso y hasta su amortización, en su caso, el derecho a percibir una remuneración, calculada sobre el importe nominal de las mismas, en base actual/365, equivalente al tipo de interés Euribor (Euro Interbank Offered Rate) a tres meses expresado en puntos porcentuales, incrementado en 0,10 puntos porcentuales. Por excepción, el tipo de interés aplicable a los dos primeros periodos de devengo de la remuneración, será el 3% nominal (3,03.% TAE).

Se advierte al suscriptor que el tipo actual de la deuda pública a largo plazo (30 años) es del 4,93%, por tanto superior al Euribor a tres meses (calculado al 23 de diciembre de 2003) incrementado en 0,10 puntos porcentuales, que equivale al 2,242%..

### **Pago de Remuneraciones:**

Se pagarán por trimestres vencidos a partir de la Fecha de Desembolso o, en su caso, desde la Fecha de Desembolso Alternativa.

Su distribución estará condicionada a la obtención de beneficio distribuible suficiente y a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria española sobre recursos propios (en los términos descritos en el apartado 2.10.1.b de este Folleto).

Si por estas razones, no se pagaran las remuneraciones correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie II, ni el Emisor ni

el Garante pagarán dividendos a sus acciones ordinarias.

**Plazo:**

Perpetuo

**Facultad de Amortización:**

El Emisor podrá amortizar, previa autorización del Banco de España en todo o en parte las Participaciones Preferentes Serie II emitidas, siempre que hayan transcurrido 5 años desde su desembolso, reembolsando a su titular el valor nominal y la parte correspondiente de las remuneraciones que, en su caso, le hubiesen correspondido respecto del período corriente de remuneraciones.

Las Participaciones Preferentes Serie II se sitúan, en orden de prelación:

- (i) por delante de las acciones ordinarias del Emisor,
- (ii) pari passu con cualquier otra serie de Participaciones Preferentes del Emisor con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie II; y
- (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Emisor.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie II carecen en términos generales de derechos políticos (tales como el derecho de asistencia y de voto en las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad), salvo en un número restringido de supuestos entre los que se encuentran las situaciones de impago de remuneraciones o de liquidación o disolución del Emisor (excepto en los casos en que dicha liquidación o disolución se deba a la liquidación o disolución de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, o a una reducción del capital de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO conforme a lo establecido en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas). Los titulares de Participaciones Preferentes Serie II carecen de derechos políticos en el Garante.

Las Participaciones Preferentes Serie II cotizarán en mercado AIAF de Renta Fija.

**Riesgo de no percepción de remuneraciones:**

El pago de la remuneración en cada período trimestral estará condicionado a que la suma de remuneraciones pagadas a todas las Participaciones Preferentes y cualesquiera otros valores equiparables del Garante y de sus filiales durante el ejercicio en curso, junto con las remuneraciones que se pretenda satisfacer respecto de dichos valores en el trimestre natural en curso, no superen el beneficio distribuable de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. del ejercicio anterior, y a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria sobre recursos propios (en los términos descritos en el apartado 2.10.1.b de este Folleto).

No obstante, los titulares de Participaciones Preferentes Serie II tendrán derecho a percibir una remuneración parcial hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en el apartado anterior, fuere posible. En el supuesto de pago parcial, las remuneraciones sobre las Participaciones Preferentes Serie II y otras equiparables, se declararán a prorrata, de forma que el porcentaje de las remuneraciones pagadas sobre las debidas para cada Participación Preferente Serie II u otras equiparables del Emisor o de

cualquier otra filial del Grupo BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO se fijará en proporción a los valores nominales de cada una de ellas. En consecuencia, el importe que por remuneraciones percibirán los titulares de Participaciones Preferentes Serie II estará en función, en este supuesto, del importe nominal total de Participaciones Preferentes en circulación en el momento del pago.

Si en alguna fecha de pago de remuneraciones, éstas no se abonaran en todo o en parte por darse alguna de las circunstancias anteriores, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II perderán el derecho a recibir la remuneración correspondiente a dicho período y ni el Emisor ni el Garante tendrán obligación alguna de pagar ninguna remuneración respecto de dicho período ni de pagar intereses sobre el mismo, con independencia de que se declaren o no remuneraciones respecto de las Participaciones Preferentes Serie II en cualquier período de remuneración futuro.

El importe total en concepto de remuneración correspondiente al ejercicio 2002 sobre el total de Participaciones Preferentes según este término se ha definido en el párrafo anterior, supone sobre el Beneficio Distribuible del ejercicio 2001 un 24,90%.

El importe total en concepto de remuneración real correspondiente al ejercicio 2003 sobre el total de Participaciones Preferentes, supone sobre el Beneficio Distribuible del ejercicio 2002 un 19,26%.

A efectos meramente teóricos y suponiendo que el 1 de enero de 2003 se hubieran emitido las Participaciones Preferentes Serie I por importe de 450.000.000 de euros y la Serie II por importe de 400.000.000 de euros y excluyendo las emisiones amortizadas en el 2003, el importe total de la remuneración estimada correspondiente al ejercicio 2003 sobre el total de Participaciones Preferentes, supondría sobre el Beneficio Distribuible del ejercicio 2002 un 16,80%.

PREFERENTES (ACCIONES Y PARTICIPACIONES) CON  
GARANTIA SANTANDER CENTRAL HISPANO

EMISOR	SERIE	DIVISA	IMPORTE	REM.2003 S/B <sup>9</sup> NETO 2002		NOMINAL (*) S/RR.PP. BASICOS 2002	FECHA EMISION	TIPO	PRIMER CALL	PRECIO COTIZACIÓN en AIAF (23/12/2003)
				REMUNERACION REAL	REMUNERACION ESTIMADA (**)					
BSCH Finance Ltd. (1)	R	USD	295.080.000	0,41%	0,00%	0,00%	28-dic-00	9,400%	29-dic-05	--
BCH Eurocapital Ltd. BSCH Finance Ltd. (2)	A F	USD	450.000.000 350.000.000	0,97% 1,25%	0,97% 0,00%	2,45% 0,00%	10-jun-96 15-ene-97	3M L+2.30 8,125%	10-jun-01 15-ene-02	--- ---
BCH Eurocapital Ltd.	B	USD	250.000.000	0,50%	0,50%	1,36%	24-abr-97	6M L+1.55	24-abr-02	---
BSCH Finance Ltd.(3)	G	USD	200.000.000	0,71%	0,00%	0,00%	09-may-97	8,125%	09-may-02	---
BSCH Finance Ltd.(4)	H	USD	175.000.000	0,71%	0,00%	0,00%	17-jun-97	7,790%	17-jun-02	---
BSCH Finance Ltd.(5)	J	USD	200.000.000	0,77%	0,00%	0,00%	23-dic-97	7,350%	31-dic-02	---
BSCH Finance Ltd.	K	USD	150.000.000	0,63%	0,63%	0,82%	20-may-98	7,190%	20-may-03	---
BSCH Finance Ltd.	L	DEM	500.000.000	1,14%	1,14%	1,69%	20-may-98	6,250%	20-may-03	---
BSCH Finance Ltd.	M	ECU	250.000.000	1,12%	1,12%	1,69%	05-ago-98	6,150%	05-ago-03	---
BSCH Finance Ltd.(6)	N	ECU	600.000.000	2,70%	2,70%	4,04%	23-dic-98	6,200%	23-dic-03	99,43%
BSCH Finance Ltd.	O	EUR	1.000.000.000	4,00%	4,00%	6,74%	26-may-99	5,500%	07-may-04	95,75%
BSCH Finance Ltd.	P	EUR	331.835.725	1,33%	1,33%	2,24%	05-jul-99	5,500%	07-may-04	98,50%
BCH Capital Ltd.	B	USD	230.000.000	1,27%	1,27%	1,25%	12-jul-95	9,430%	12-jul-05	---
BSCH Finance Ltd.	Q	USD	300.000.000	1,52%	1,52%	1,63%	06-oct-00	8,625%	06-oct-05	---
SCH Finance S.A.	I	EUR	450.000.000	0,25%	0,86%	3,03%	07-oct-03	3,000%	07-oct-08	99,16%
Unipersonal SCH Finance S.A. (7)	II	EUR	400.000.000	0,00%	0,76%	2,70%	18-feb-04	3,000%	18-feb-08	----
Unipersonal										
TOTAL				19,26%	16,80%	29,63%				

Para los cálculos se han utilizado los tipos de cambio USD/EUR = 1.24 y DEM/EUR = 2.

Para las emisiones flotantes se ha estimado que el tipo de interes no varia respecto del primer semestre.

(\*) Excluidas emisiones amortizadas en el 2.003 .

(\*\*) Excluidas emisiones amortizadas en el 2003 y suponiendo que el 1 de enero de 2003 se hubieran emitido las Participaciones Preferentes Serie I y II del Emisor y considerando para éstas emisiones dos períodos de remuneración trimestrales a un tipo fijo del 3% y dos períodos de remuneración trimestrales a un tipo variable de Euribor a 3 meses al 2,142% más un margen del 0,10%.

(1) Amortizada el 31 de marzo de 2003

(2) Amortizada el 15 de septiembre de 2003

(3) Amortizada el 15 de septiembre de 2003

(4) Amortizada el 21 de noviembre de 2003

(5) Amortizada el 21 de noviembre de 2003

(6) Amortizada el 19 de enero de 2004

(7) Suponiendo que se emitan Participaciones Preferentes Serie II por valor de 400.000.000 de Euros.

Nota: En la tabla anterior las Series N, O y P emitidas por BSCH Finance Ltd. y las Series I y II emitidas por Santander Central Hispano Finance, S.A. son participaciones preferentes; el resto son acciones preferentes o “preference shares”.

### **Riesgo de liquidación de la Emisión:**

A pesar del carácter perpetuo de la Emisión, ésta podrá ser liquidada cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- Liquidación o disolución del Emisor.
- Liquidación o disolución del Garante, individualmente o simultáneamente con el Emisor, o reducción de capital social del Garante en los términos del art.169 de la Ley de Sociedades Anónimas.

No obstante, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., como titular de las acciones ordinarias del Emisor, se ha comprometido a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los dos supuestos citados anteriormente, así como a mantener la titularidad, directa o indirecta, del 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

Según se describe en el Folleto, la liquidación de la Emisión en este supuesto no garantiza necesariamente a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II la percepción del 100% de la cuota de liquidación correspondiente a las mismas (equivalente a su valor nominal, esto es, 25 EUROS por Participación Preferente Serie II).

### **Riesgo de amortización por parte del Emisor:**

La presente Emisión tiene carácter perpetuo, no obstante lo anterior, el Emisor podrá amortizar total o parcialmente la Emisión a partir del quinto año desde la Fecha de Desembolso o, en su caso, desde la Fecha de Desembolso Alternativa, previa autorización del Banco de España. Teniendo en consideración el cuadro anterior de emisiones de preferentes (acciones y participaciones) con garantía del Santander Central Hispano y en función de la situación actual de los tipos de interés y de la situación financiera del Grupo, la probabilidad de amortización es relativamente baja.

### **Riesgo de mercado**

Al quedar admitida la presente Emisión en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, el precio de cotización de las Participaciones Preferentes Serie II dependerá de la percepción del riesgo de crédito del Emisor y del Garante en distintos momentos del tiempo, así como de la probabilidad de ejercicio por el Emisor de la opción de amortización anticipada. En una hipótesis de percepción del riesgo de crédito del Emisor y del Garante idéntico al actual y en el supuesto de que la emisión fuera a 30 años, con una probabilidad de amortización del 100% y no habiendo modificaciones en los tipos de interés ni en la percepción del riesgo de crédito del Emisor y del Garante, se estima que el precio de cotización actual de las Participaciones Preferentes Serie II estaría comprendido entre el 86% y el 88% de su valor nominal.

### **Riesgo de rentabilidad**

El tipo actual de la deuda pública a largo plazo (30 años) es del 4,93%, por tanto superior al Euribor a tres meses (calculado al 23 de diciembre de 2003) incrementado en 0,10 puntos porcentuales, que equivale al 2,42%. A título de ejemplo en noviembre de 2003 se llevó a cabo una subasta de Deuda Pública por importe nominal de 558.000.000.- (quinientos cincuenta y ocho millones) de euros, un cupón de 5,75%, con vencimiento en el 2032 y T.I.R. del 5,054%. Con esta subasta el total nominal agregado de esta referencia de Deuda

Pública asciende a 8.364.000.000,- (ocho mil trescientos sesenta y cuatro millones) de euros.

A continuación se muestra un resumen de la Emisión comparada con otras emisiones de participaciones preferentes realizadas en España y registradas en la CNMV por otra filial del Garante y por una filial de Caixa Galicia, con la garantía de éstas, así como con las condiciones de la emisión de deuda pública del estado a 30 años referida anteriormente.

	S.C.H. FINANCE S.A. UNIPERSONAL SERIE II	BSCH FINANCE LIMITED SERIE P	CAIXA GALICIA PREFERENTES, S.A. UNIPERSONAL SERIE A	OBLIGACIONES DEL ESTADO
Registro del Folleto	Enero 2004	Mayo 1999	Octubre 2003	---
Volumen (EUR)	300.000.000 ampliable a 400.000.000	331.835.725	120.000.000 ampliable a 139.999.800	8.364.000.000
Nominal (EUR)	25	25	600	1.000
Valor Efectivo de Emisión Unitario (EUR)	25 (a la par)	25 (a la par)	600 (a la par)	---
Tipo de Remuneración	Fijo / Variable	Fijo	Fijo/Variable	Fijo
Remuneración	3% hasta el 18/08/2004 Resto Euribor (3 meses) +0,10%	5,50% Anual	3,50% hasta 28/12/2008 De 29/12/2008 a 28/12/2013 fija, referenciada al tipo de interés medio de las operaciones de compraventa simple al contado de bonos y obligaciones del Estado con un plazo de 4 a 6 años publicado en el Resumen Semanal de Negociación de Terceros del Boletín del Mercado de Deuda Pública del Banco de España el lunes 15/12/2008 para operaciones realizadas la semana anterior. Resto Euribor 1 año +0,50%	5,75% Anual
	Pag. Trimestral	Pag. Trimestral		Pag. Anualmente
<b>Plazo</b>	Perpetua	Perpetua	Perpetua	30/7/2032

## **0.2 Advertencias y consideraciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en relación a la presente emisión.**

En virtud de lo previsto en el artículo 20.6 del Real Decreto 291/1992, de 27 de Marzo, la Comisión Nacional del Mercado de Valores recomienda a los inversores que, con carácter previo a la adopción de cualquier decisión de inversión relativa a las Participaciones Preferentes Serie II objeto de este folleto, comparen esta emisión con otras emisiones alternativas de similares características, bien con período de suscripción abierto o bien que puedan adquirirse en un mercado secundario.

La rentabilidad de las Participaciones Preferentes Serie II podría estar por debajo de la rentabilidad asociada a algún producto de análogas características.

El producto financiero descrito en este Folleto, no consiste en obligaciones ni en imposiciones a plazo y, en consecuencia, no se incluye entre las garantías del Fondo de Garantía de Depósitos.

Las Entidad Colocadora ante la que los inversores podrán suscribir las Participaciones Preferentes Serie II objeto de la presente Emisión es BANCO SANTANDER CENTRAL

HISPANO, S.A. y percibirá una comisión global del 2,00% del precio de suscripción de las Participaciones Preferentes Serie II suscritas con su intermediación, que incluye la comisión como Entidad Directora.

La cotización en el mercado secundario de las participaciones preferentes dependerá de la percepción del riesgo de crédito del Emisor y del Garante en distintos momentos del tiempo, así como de la probabilidad de ejercicio por el Emisor de la opción de amortización anticipada. En una hipótesis de percepción del riesgo de crédito del Emisor y del Garante idéntico al actual y con una probabilidad del 100% de ejercicio al 5º año de la opción de amortización anticipada, se estima que el precio de cotización actual de las Participaciones Preferentes Serie II estaría comprendido entre el 95% y el 96% de su valor nominal.

Una emisión de características similares del Grupo en el mercado internacional supondría un cupón equivalente a Euribor + 1,0% para un precio de la par. Dado que la emisión que se está efectuando tiene un cupón de Euribor + 0.10% , la diferencia se refleja en el precio, que en un plazo de 5 años, supone que el valor Neto Presente de la diferencia de los cupones se exprese en 3 o 4 puntos de precio, es decir este se situaría teóricamente entre el 95% y el 96% del valor nominal.

En el supuesto de que la emisión fuera a 30 años, con una probabilidad de amortización del 100% y no habiendo modificaciones en los tipos de interés ni en la percepción del riesgo de crédito del Emisor y del Garante, se estima que el precio de cotización actual de las Participaciones Preferentes Serie II estaría comprendido entre el 86% al 88% de su valor nominal.

# **CAPITULO I**

## **PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO**



## **I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO**

### **1.1. Personas que asumen la responsabilidad por el contenido del Folleto**

La responsabilidad del contenido de este Folleto Informativo Reducido (el "Folleto") es asumida por D. José Antonio Álvarez Álvarez, mayor de edad, español, vecino de Madrid, con D.N.I. 10.050.394-S, en nombre y representación de SANTANDER CENTRAL HISPANO FINANCE, S.A, UNIPERSONAL en virtud de las facultades expresamente conferidas al efecto por el Consejo de Administración de SANTANDER CENTRAL HISPANO FINANCE, S.A., UNIPERSONAL y por D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca, mayor de edad, español, vecino de Madrid, con D.N.I. 50.278.879, en nombre y representación de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., en su calidad de Secretario General y del Consejo de Administración, quienes confirman la veracidad del contenido del Folleto así como que no se omite ningún dato relevante ni se induce a error.

### **1.2. Organismos Supervisores**

El presente Folleto ha sido objeto de inscripción en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 23 de enero de 2004. El presente Folleto se complementa con el Folleto Informativo Completo que el Emisor tiene registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 23 de septiembre de 2003. Este Folleto ha sido redactado de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre), y en la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, y en la circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones y ofertas públicas de valores.

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO ha solicitado del Banco de España la calificación de los valores objeto de la presente Emisión como recursos propios de primera categoría del Grupo Consolidado BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO. La obtención de dicha calificación será comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Se hace constar que el registro del folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos y ofertados.

### **1.3. Verificación y auditoría de las cuentas anuales**

Por ser SANTANDER CENTRAL HISPANO FINANCE, S.A., UNIPERSONAL una sociedad de reciente creación no ha emitido todavía cuentas anuales.

La firma Deloitte & Touche España, S.L ha auditado los estados financieros del Emisor a 31 de agosto de 2003 y ha emitido el correspondiente informe de auditoría sin salvedades y con opinión favorable con fecha 18 de septiembre de 2003 que ha sido depositado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Las cuentas anuales e informes de gestión individuales y consolidados del Garante BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. y las sociedades de su Grupo, correspondientes a los ejercicios 2000 y 2001 han sido auditados por la firma de auditoría externa Arthur Andersen y Cía. S. Com., y las correspondientes al ejercicio 2002 por la firma de auditoría externa Deloitte & Touche España, S.L. con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde nº 65, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0692.

Los informes de auditoría correspondientes a las cuentas individuales y consolidadas de Santander Central Hispano correspondientes a los ejercicios de 2000, 2001 y 2002 no contienen salvedades.

Las cuentas anuales e informes de gestión de Banco Santander Central Hispano, S.A., individuales y consolidados, correspondientes a los ejercicios 2000, 2001 y 2002, así como sus respectivos informes de auditoría, se hallan depositados en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

## **CAPITULO II**

**CARACTERÍSTICAS DE LA EMISION DE  
PARTICIPACIONES PREFERENTES  
SERIE II  
DE SANTANDER CENTRAL HISPANO FINANCE,  
S.A. UNIPERSONAL  
GARANTIZADA POR BANCO SANTANDER  
CENTRAL HISPANO, S.A.**

## **II.-CARACTERISTICAS DE LA EMISION DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE II DE SANTANDER CENTRAL HISPANO FINANCE, S.A., UNIPERSONAL**

### **2.1 Acuerdos sociales**

#### **2.1.1 Resoluciones y acuerdos por los que se procede a la emisión**

Se incluyen como Anexo 1 y forman parte de este Folleto las certificaciones firmadas por la Secretaria del Consejo de Administración de Santander Central Hispano Finance, S.A., Unipersonal y la certificación firmada por el Secretario General y Secretario del Consejo de Administración de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A. a la fecha de adopción del acuerdo correspondiente, acreditando la adopción, entre otros, de los siguientes acuerdos relativos a la presente Emisión:

- (i) Acuerdos de las Juntas Generales Universales de Accionistas y de los Consejos de Administración de Santander Central Hispano Finance, S.A., Unipersonal, en sus reuniones celebradas los días 10 y 21 de octubre de 2003 y 9 de enero de 2004, relativos a la emisión por la sociedad de hasta un máximo de 16 millones de Participaciones Preferentes Serie II, de 25 euros de valor nominal cada una, para su colocación en España, y a la delegación de las más amplias facultades en Don José Antonio Álvarez Álvarez, Don Antonio Torío Martín, Don Iñigo Barrera Amann y Doña Natalia Butragueño Rodríguez-Borlado para que, en los términos del acuerdo de delegación, cualquiera de ellos, indistintamente, determinen, dentro de las limitaciones impuestas en el acuerdo de delegación, las condiciones definitivas de la emisión, y puedan realizar cuantas actuaciones sean necesarias y negociar y firmar cuantos contratos y documentos sean precisos o convenientes para la colocación de la Emisión.
- (ii) Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. celebrada el 13 de Octubre de 2003, por los que se aprueba, entre otros extremos, suscribir la garantía cuyos términos se describen en el apartado 2.20.2 siguiente y se faculta a D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca, D. Juan Guitard Marín, Don José Antonio Álvarez Álvarez, Don Iñigo Barrera Amann y Don Antonio Torío Martín, para que, cada uno de ellos, actuando solidariamente, pueda otorgarla en nombre y representación de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.. Copia del documento de Garantía que se acordó suscribir, en los mismos términos que se describen en el apartado 2.20.2, se acompaña como Anexo II.

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie II está amparada por lo previsto en la Ley 19/2003 sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, por la que se modifica la Ley 13/1985, de 25 de Mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, introduciendo una nueva disposición adicional segunda que establece los requisitos y características de las participaciones preferentes.

### **2.1.2 Acuerdos relativos a la modificación de los valores ofrecidos tras su Emisión y el acuerdo de realización de la Oferta**

No procede.

### **2.1.3 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en un mercado secundario organizado**

Está previsto que las Participaciones Preferentes Serie II objeto del presente Folleto coticen en el Mercado A.I.A.F de Renta Fija .

A tal efecto, una vez cerrada la presente Emisión, Santander Central Hispano Finance, S.A., Unipersonal, solicitará que las Participaciones Preferentes Serie II sean admitidas a cotización oficial en dicho mercado secundario organizado, haciéndose constar que se conocen los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de la cotización según la legislación vigente, que Santander Central Hispano Finance, S.A., Unipersonal, se compromete a cumplir.

El Emisor se compromete, respecto de la admisión a negociación en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, a realizar los trámites que correspondan con la mayor diligencia posible a fin de que la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes Serie II se produzca no más tarde de 1 mes desde la Fecha de Desembolso (tal y como se define en el apartado 2.23.5 siguiente) de las mismas por los inversores. En el caso de que no sea posible obtener la admisión a cotización de las Participaciones Preferentes Serie II en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija en el plazo señalado anteriormente, Santander Central Hispano Finance, S.A., Unipersonal, lo hará público, expresando los motivos que determinen dicha imposibilidad en, al menos, un diario de difusión nacional.

El Emisor ha designado a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante “IBERCLEAR”) como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las Participaciones Preferentes Serie II. En consecuencia, Santander Central Hispano Finance, S.A., Unipersonal, solicitará la inclusión de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie II en los registros contables de IBERCLEAR.

### **2.2 Autorización administrativa previa**

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie II está sometida al régimen general de verificación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y no precisa de autorización administrativa previa.

### **2.3 Calificación del emisor**

A la fecha de registro del presente Folleto, Banco Santander Central Hispano, S.A., entidad garante de la emisión y titular del 100% de las acciones ordinarias y derechos de voto del Emisor, tiene asignadas las siguientes calificaciones (“ratings”) por las agencias de calificación de riesgo crediticio, todas de reconocido prestigio internacional:

RATINGS		
<u>Agencia de calificación</u>	<u>Largo plazo</u>	<u>Corto plazo</u>
<b>Moody's</b>	AA2	P1
<b>Standard &amp; Poor's</b>	A	A1
<b>Fitch</b>	AA-	F1+

Estas calificaciones han sido confirmadas por las agencias indicadas con fecha 17 de noviembre de 2003(Fitch), 5 de Junio de 2003 (Standard & Poor's) y 25 de noviembre de 2003 (Moody's). La perspectiva indicada por las tres agencias es positiva.

Las escalas de calificación de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

	<b>Moody's</b>	<b>Standard &amp; Poor's</b>	<b>Fitch</b>
Categoría de inversión	Aaa	AAA	AAA
	Aa	AA	AA
	A	A	A
	Baa	BBB	BBB
Categoría Especulativa	Ba	BB	BB
	B	B	B
	Caa	CCC	CCC
	Ca	CC	CC
	C	C	C

Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.

Standard & Poor's aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indican la posición relativa dentro de cada categoría. Fitch aplica estos mismos signos desde la categoría AAA.

Las escalas de calificación de deuda a corto plazo empleadas por estas agencias son las siguientes:

Moody's	Standard & Poor's	Fitch	Descripción
Prime-1	A-1	F1	Es la más alta calificación, indicando que el grado de seguridad de cobro, en los momentos acordados, es muy alto.
Prime-2	A-2	F2	La capacidad de atender correctamente el servicio de la deuda es satisfactoria, aunque el grado de seguridad no es tan alto como en el caso anterior.
Prime-3	A-3	F3	Capacidad de pago satisfactoria, pero con mayor vulnerabilidad que en los casos anteriores a los cambios adversos en las circunstancias.
No prime	B	B	Normalmente implica una suficiente capacidad de pago, pero unas circunstancias adversas condicionarían seriamente el servicio de la deuda.
-	C	C	Este rating se asigna a la deuda a corto plazo con una dudosa capacidad de pago.
-	D	D	La deuda calificada con una D se encuentra en mora. Esta categoría se utiliza cuando el pago de intereses o principal no se ha hecho en la fecha debida, incluso si existe un periodo de gracia sin expirar.
-	I	-	Se utiliza solo para gobiernos que no han pedido de forma explícita una calificación de emisiones de deuda concretas.

Standard & Poor's y Fitch aplican un signo más (+) dentro de la categoría A-1 y F1.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o suscribir los valores que se emiten. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

La mencionada calificación crediticia es sólo una estimación y no tiene porqué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Emisor o de los valores que se emiten.

La calificación es una evaluación de la capacidad y compromiso jurídico de un emisor para efectuar los pagos de intereses y amortización del principal en los casos previstos en las condiciones de la emisión. La función de las calificaciones en los mercados financieros es la de proporcionar una medida del riesgo de incumplimiento en el pago de intereses, dividendos o principal de una inversión de renta fija.

Moody's, Standard and Poor's y Fitch han asignado a esta emisión de Participaciones Preferentes Serie II una calificación de A2, BBB+, y A respectivamente. Todas estas calificaciones son preliminares y están sujetas a la revisión de la documentación final de la presente Emisión.

Las citadas calificaciones preliminares otorgadas por las agencias de rating deberán ser confirmadas por éstas no más tarde del día anterior a la Fecha de Desembolso (prevista para el 18 de febrero de 2004).

El Emisor concederá a los suscriptores el derecho a revocar las Ordenes de suscripción formuladas si la calificación definitiva emitida por alguna de las agencias de rating citadas anteriormente modificara a la baja alguna de las calificaciones preliminares otorgadas con carácter previo a la verificación del presente Folleto.

A tal efecto, en el caso de que se produjera la circunstancia descrita en el párrafo anterior, los suscriptores tendrán derecho a revocar las Ordenes de Suscripción formuladas durante un plazo máximo de dos días hábiles desde que sea emitida la calificación definitiva por la agencia de rating correspondiente.

En el caso de que el plazo que mediara entre el otorgamiento de la calificación definitiva y la Fecha de Desembolso fuera inferior a dos días hábiles, el desembolso de las Participaciones Preferentes Serie II no tendrá lugar en dicha fecha sino dos días hábiles más tarde, esto es, el día 20 de febrero de 2004 (la “Fecha de Desembolso Alternativa”) En dicho supuesto, los suscriptores podrán revocar las Ordenes de Suscripción formuladas hasta las 12,00 horas de la Fecha de Desembolso Alternativa. A partir de dicho momento las Ordenes de Suscripción se entenderán formuladas en firme y no se admitirá ninguna revocación.

El Emisor remitirá como hecho relevante en el mismo día en que se otorguen por las agencias de rating copia de las calificaciones definitivas a la CNMV y, en el supuesto de que alguna de ellas modificara a la baja alguna de las calificaciones preliminares, le notificará además la apertura y el cierre del período de revocaciones.

## **2.4 Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen**

### **2.4.1 Descripción de las Participaciones Preferentes Serie II**

El presente Folleto se formaliza con el objeto de proceder a la emisión de 12.000.000 de Participaciones Preferentes Serie II de 25 euros de valor nominal cada una ampliable hasta un número máximo de 16.000.000 Participaciones Preferentes Serie II.

Tal y como se indica en el apartado 2.7 siguiente, las Participaciones Preferentes Serie II se emiten a la par, no existiendo prima ni descuento en la Emisión. En consecuencia, el precio de suscripción de las Participaciones Preferentes Serie II será de 25 euros por cada una.

El importe total máximo de la Emisión será de 300.000.000 euros, ampliable hasta un máximo de 400.000.000 euros.

El importe de la Emisión quedará fijado en el efectivamente suscrito una vez finalizado el período de suscripción, según se describe en el apartado 2.23.3 siguiente.

Todas las Participaciones Preferentes Serie II pertenecen a una misma clase y serie y, en consecuencia, serán de idénticas características constituyendo un conjunto de valores homogéneo y contarán todas ellas con la garantía solidaria e irrevocable de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. Estará representadas por anotaciones en cuenta y no tendrán carácter de valores nominativos.

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO actuará como Entidad Directora y Colocadora de la Emisión, todo ello en los términos descritos en el apartado 2.24 siguiente.

El Agente de Pagos, encargado del servicio financiero de la Emisión, será BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. en virtud del Contrato de Agencia de Pagos.

Antes de adoptar la decisión de suscripción de Participaciones Preferentes Serie II objeto del presente Folleto, los inversores deberán ponderar una serie de factores de riesgo que se señalan a continuación.



### **Riesgo de no percepción de remuneraciones:**

El pago de la remuneración en cada período trimestral estará condicionado a que la suma de remuneraciones pagadas a todas las Participaciones Preferentes y cualesquiera otros valores equiparables del Garante y de sus filiales durante el ejercicio en curso, junto con las remuneraciones que se pretenda satisfacer respecto de dichos valores en el trimestre natural en curso, no superen el beneficio distribuible de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. del ejercicio anterior, y a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria sobre recursos propios.

No obstante, los titulares de Participaciones Preferentes Serie II tendrán derecho a percibir una remuneración parcial hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en el apartado anterior, fuere posible. En el supuesto de pago parcial, las remuneraciones sobre las Participaciones Preferentes Serie II y otras equiparables, se declararán a prorrata, de forma que el porcentaje de las remuneraciones pagadas sobre las debidas para cada Participación Preferente Serie II u otras equiparables del Emisor o de cualquier otra filial del Grupo BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO se fijará en proporción a los valores nominales de cada una de ellas. En consecuencia, el importe que por remuneraciones percibirán los titulares de Participaciones Preferentes Serie II estará en función, en este supuesto, del importe nominal total de Participaciones Preferentes en circulación en el momento del pago.

Si en alguna fecha de pago de remuneraciones, éstas no se abonaran en todo o en parte por darse alguna de las circunstancias anteriores, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II perderán el derecho a recibir la remuneración correspondiente a dicho período y ni el Emisor ni el Garante tendrán obligación alguna de pagar ninguna remuneración respecto de dicho período ni de pagar intereses sobre el mismo, con independencia de que se declaren o no remuneraciones respecto de las Participaciones Preferentes Serie II en cualquier período de remuneración futuro.

### **Riesgo de liquidación de la Emisión:**

A pesar del carácter perpetuo de la Emisión, ésta podrá ser liquidada cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- Liquidación o disolución del Emisor.
- Liquidación o disolución del Garante, individualmente o simultáneamente con el Emisor, o reducción de capital social del Garante en los términos del art.169 de la Ley de Sociedades Anónimas.

No obstante, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., como titular de las acciones ordinarias del Emisor, se ha comprometido a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los dos supuestos citados anteriormente, así como a mantener la titularidad, directa o indirecta, del 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

Según se describe en el Folleto, la liquidación de la Emisión en este supuesto no garantiza necesariamente a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II la percepción del

100% de la cuota de liquidación correspondiente a las mismas (equivalente a su valor nominal, esto es, 25 EUROS por Participación Preferente Serie II).

### **Riesgo de amortización por parte del Emisor:**

La presente Emisión tiene carácter perpetuo, no obstante lo anterior, el Emisor podrá amortizar total o parcialmente la Emisión a partir del quinto año desde la Fecha de Desembolso o, en su caso, desde la Fecha de Desembolso Alternativa, previa autorización del Banco de España. Teniendo en consideración el cuadro incorporado en el Capítulo O y en el apartado 2.10.1.b.1 de este Folleto relativo a emisiones de preferentes (acciones y participaciones) con garantía del Santander Central Hispano y en función de la situación actual de los tipos de interés y de la situación financiera del Grupo, la probabilidad de amortización es relativamente baja.

### **Riesgo de mercado**

Al quedar admitida la presente Emisión en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, el precio de cotización de las Participaciones Preferentes Serie II dependerá de la percepción del riesgo de crédito del Emisor y del Garante en distintos momentos del tiempo, así como de la probabilidad de ejercicio por el Emisor de la opción de amortización anticipada. En una hipótesis de percepción del riesgo de crédito del Emisor y del Garante idéntico al actual y con una probabilidad del 100% de ejercicio al 5º año de la opción de amortización anticipada, se estima que el precio de cotización actual de las Participaciones Preferentes Serie II estaría comprendido entre el 95% y el 96% de su valor nominal.

Una emisión de características similares del Grupo en el mercado internacional supondría un cupón equivalente a Euribor + 1,0% para un precio de la par. Dado que la emisión que se está efectuando tiene un cupón de Euribor + 0.10% , la diferencia se refleja en el precio, que en un plazo de 5 años, supone que el valor Neto Presente de la diferencia de los cupones se exprese en 3 o 4 puntos de precio, es decir este se situaría teóricamente entre el 95% y el 96% del valor nominal.

En el supuesto de que la emisión fuera a 30 años, con una probabilidad de amortización del 100% y no habiendo modificaciones en los tipos de interés ni en la percepción del riesgo de crédito del Emisor y del Garante, se estima que el precio de cotización actual de las Participaciones Preferentes Serie II estaría comprendido entre el 86% y el 88% de su valor nominal.

### **Riesgo de rentabilidad**

El tipo actual de la deuda pública a largo plazo (30 años) es del 4,93%, por tanto superior al Euribor a tres meses (calculado al 23 de diciembre de 2003) incrementado en 0,10 puntos porcentuales, que equivale al 2,42%. A título de ejemplo en noviembre de 2003 se llevó a cabo una subasta de Deuda Pública por importe nominal de 558.000.000.- (quinientos cincuenta y ocho millones) de euros, un cupón de 5,75%, con vencimiento en el 2032 y T.I.R. del 5,054%. Con esta subasta el total nominal agregado de esta referencia de Deuda Pública asciende a 8.364.000.000 (ocho mil trescientos sesenta y cuatro millones) de euros.

A continuación se muestra un resumen de la Emisión comparada con otras emisiones de participaciones preferentes realizadas en España y registradas en la CNMV por otra filial del Garante y por una filial de Caixa Galicia, con la garantía de éstas, así como con las condiciones de la emisión de deuda pública del estado a 30 años referida anteriormente.

	S.C.H. FINANCE S.A.	BSCH FINANCE	CAIXA GALICIA PREFERENTES, S.A.	
	UNIPERSONAL	LIMITED	UNIPERSONAL	OBLIGACIONES
	SERIE II	SERIE P	SERIE A	DEL ESTADO
Registro del Folleto	Enero 2004	Mayo 1999	Octubre 2003	---
Volumen (EUR)	300.000.000 ampliable a 400.000.000	331.835.725	120.000.000 ampliable a 139.999.800	8.364.000.000
Nominal (EUR)	25	25	600	1.000
Valor Efectivo de Emisión Unitario (EUR)	25 (a la par)	25 (a la par)	600 (a la par)	---
Tipo de Remuneración	Fijo / Variable	Fijo	Fijo/Variable	Fijo
Remuneración	3% hasta el 18/08/2004 Resto Euribor (3 meses) +0,10%	5,50% Anual	3,50% hasta 28/12/2008 De 29/12/2008 a 28/12/2013 fija, referenciada al tipo de interés medio de las operaciones de compraventa simple al contado de bonos y obligaciones del Estado con un plazo de 4 a 6 años publicado en el Resumen Semanal de Negociación de Terceros del Boletín del Mercado de Deuda Pública del Banco de España el lunes 15/12/2008 para operaciones realizadas la semana anterior. Resto Euribor 1 año +0,50%	5,75% Anual
	Pag. Trimestral	Pag. Trimestral		Pag. Anualmente
<b>Plazo</b>	Perpetua	Perpetua	Perpetua	30/7/2032

### 2.4.1.1 Naturaleza

Las participaciones preferentes se regulan en la ley 19/ 2003 de movimientos de capitales y de transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales por la que se modifica la ley 13/1985, de 25 de Mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros que introduce una nueva disposición adicional segunda que regula los requisitos y las características de las participaciones preferentes.

### 2.4.1.2 Derechos

Las Participaciones Preferentes Serie II otorgan a sus titulares los derechos económicos y políticos que se describen a continuación.

#### 2.4.1.2.1 Derechos económicos

#### **Derecho a percibir la remuneración predeterminada de carácter no acumulativo y condicionada a la existencia de beneficios distribuibles**

- (a) Los titulares de Participaciones Preferentes Serie II tendrán derecho a percibir una remuneración predeterminada no acumulativa, pagadera por trimestres vencidos. Las Participaciones Preferentes Serie II devengarán diariamente, desde la fecha de su desembolso el derecho a percibir una remuneración, calculada sobre el importe nominal de las mismas, en base actual/365, equivalente al tipo de interés Euribor

(Euro Interbank Offered Rate) a tres meses expresado en puntos porcentuales, incrementado en 0,10 puntos porcentuales. Por excepción, el tipo de remuneración aplicable a los dos primeros períodos de devengo trimestrales de la remuneración, será el 3% nominal (3,03.% TAE).

A estos efectos, se entenderá por tipo de interés Euribor el tipo de referencia del mercado monetario de la “Zona Euro” y publicado en la pantalla Euribor01 de Reuters (“Reuters Monitor Money Rate Service”), o la que en su momento pudiera sustituirla aproximadamente a las 11,00 horas de la mañana (hora CET “Central European Time”) del segundo día hábil inmediato anterior al del inicio del periodo de remuneración de que se trate para la concesión de depósitos en euros y por un plazo de tiempo igual a dicho período de remuneración o al más cercano posible.

A efectos de determinación del tipo de interés nominal aplicable, la duración de la vigencia de la presente emisión se dividirá en sucesivos períodos de devengo de la remuneración, de tres meses de duración de cada uno de ellos, comprensivos de los días efectivos existentes entre cada fecha de devengo incluyendo en el cómputo la fecha de devengo inicial y excluyendo la fecha de devengo final (en adelante, un “Periodo de Devengo de la Remuneración”). Si alguna de dichas fechas fuera inhábil, se trasladará al día hábil siguiente, entendiéndose por fecha inhábil lo que se establece en el apartado b) siguiente.

El tipo de remuneración nominal aplicable para cada Periodo de Devengo de la Remuneración será determinado el segundo día hábil anterior a su fecha de inicio. En caso de imposibilidad de obtención del tipo de remuneración aplicable a cualquier Periodo de Devengo de la Remuneración, por no ser posible la obtención del Euribor, se tomará como remuneración variable aplicable a dicho Periodo de Devengo de la Remuneración el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios medios para operaciones de depósito en euros a tres meses de vencimiento cotizados el segundo día hábil anterior a su fecha de inicio, por las entidades reseñadas a continuación, incrementado en un 0,10%:

- Caixa D’Estalvis i Pensions de Barcelona
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- Banco Popular, S.A.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de la remuneración nominal por no suministrar alguna o algunas de las citadas entidades declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por, al menos, dos de las entidades restantes, incrementado en un 0,10 por ciento.

En ausencia de tipo de la remuneración nominal según lo señalado en los apartados anteriores se aplicará el tipo de remuneración nominal determinado para el cálculo de remuneración que se hubiese aplicado en el Período de Devengo de la Remuneración anterior.

El tipo de referencia y el tipo de remuneración nominal será comunicado por el Emisor, mediante anuncio en el Boletín Diario de Operaciones de AIAF Mercado de Renta Fija, a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II en el plazo de un día hábil a partir de la fecha de determinación.

A continuación se recoge, a título meramente informativo, la variación del Euribor a tres meses durante los últimos doce meses, así como la misma variación añadiendo un margen del 0,10%:

31 de Octubre 2002 .....	3,259%.....	3,359%
29 de Noviembre 2002 .....	3,047%.....	3,147%
31 de Diciembre 2002 .....	2,865%.....	2,965%
31 de Enero 2003 .....	2,807%.....	2,907%
28 de Febrero 2003 .....	2,533%.....	2,633%
31 de Marzo 2003 .....	2,522%.....	2,622%
30 de Abril 2003 .....	2,530%.....	2,630%
30 de Mayo 2003.....	2,272%.....	2,372%
30 de Junio 2003.....	2,147%.....	2,247%
31 de Julio 2003.....	2,121%.....	2,221%
29 de Agosto 2003.....	2,152%.....	2,252%
30 de Septiembre 2003.....	2,128%.....	2,228%
30 de Octubre 2003.....	2,159% .....	2,259%
28 de Noviembre 2003.....	2,154% .....	2,254%
23 de Diciembre 2003 .....	2,142%.....	2,242%

El importe a pagar por remuneración se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$IB = N \times i \times d / 100 \times 365$$

En dónde:

IB = Importe bruto de la remuneración periódica

N= Nominal del valor

i= tipo de remuneración nominal

d= días transcurridos

(b) Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de la Remuneración.

El pago de la Remuneración se realizará por trimestres vencidos en cada fecha de pago, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) anterior, es decir, los días 18 de febrero, 18 de mayo, 18 de agosto y 18 de noviembre de cada año, o día hábil posterior en el caso de que alguna de las fechas fuera inhábil, sin ajuste en este caso en cuanto a la cantidad pagadera por dicho concepto. Se entenderá por día inhábil el sábado, domingo o festivo en Madrid capital, o inhábil según el calendario TARGET.

La primera Remuneración se pagará con fecha 18 de mayo de 2004.

En el supuesto que el desembolso de la emisión tenga lugar en la Fecha de Desembolso Alternativa, según lo previsto en el apartado 2.3 anterior, las fechas de pago de la Remuneración serán los días 20 de febrero, 20 de mayo, 20 de agosto y 20 de noviembre de cada año, o día hábil posterior en el caso de que alguna de las fechas fuera inhábil. En este caso la primera Remuneración se pagará con fecha 20 de mayo de 2004.

El servicio financiero de pago de remuneración y amortización de capital, en su caso, se efectuará a través de Banco Santander Central Hispano, S.A., que será la entidad encargada inicialmente como Agente de Pagos de la presente emisión.

El abono de remuneración se efectuará mediante abono en cuenta o en efectivo a través de las entidades participantes en IBERCLEAR, a favor de los inversores que aparezcan como titulares de las Participaciones Preferentes Serie II en sus registros contables.

- (c) El devengo de la remuneración está condicionado a la existencia de Beneficio Distribuible suficiente (tal y como éste se describe en el apartado 2.10.1.b.1 siguiente), así como a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria española sobre recursos propios de las entidades de crédito.

Esto significa que, cuando concurra alguno de los condicionantes mencionados en el párrafo anterior, los titulares de Participaciones Preferentes Serie II no tendrán derecho a percibir remuneración. En este caso, el Garante tampoco estará obligado a pagar dicha remuneración ni los inversores podrán dirigirse contra él para exigir su pago.

No obstante, en estos supuestos los titulares de Participaciones Preferentes Serie II tendrán derecho a percibir, en su caso, una remuneración parcial, hasta el límite que resulte posible. Dicho pago de remuneración parcial está garantizado por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. en virtud de la Garantía que se describe en el apartado 2.20 del Folleto y que se acompaña como Anexo 2.

- (d) La remuneración a que dan derecho las Participaciones Preferentes Serie II tiene el carácter de no acumulativa. Por tanto, si por concurrir alguno de los condicionantes referidos en el apartado (c) anterior, no se satisface por el Emisor o el Garante una cierta remuneración respecto de las Participaciones Preferentes Serie II, sus titulares perderán definitivamente su derecho a percibir dicha remuneración.

El régimen de percepción de la remuneración se describe ampliamente en el apartado 2.10 siguiente del presente Folleto.

### **Derecho a percibir el precio de amortización**

En los supuestos de amortización contemplados en el apartado 2.11 siguiente, los titulares de Participaciones Preferentes Serie II tendrán derecho a percibir un precio de amortización por cada valor que consistirá en un importe igual a su valor nominal más una cantidad igual a la remuneración devengada desde la última fecha de pago de remuneración hasta la fecha establecida para la amortización y no satisfecha.

### **Derecho a percibir cuotas de liquidación**

#### **1. Disolución o liquidación del Emisor:**

En caso de liquidación o disolución, voluntaria o involuntaria, del Emisor, los titulares de Participaciones Preferentes Serie II en circulación en ese momento tendrán derecho a percibir, de los activos del Emisor que puedan ser distribuidos entre los titulares de Participaciones Preferentes, una cuota de liquidación en la cuantía fijada para cada serie de

Participaciones Preferentes más un importe igual a la remuneración devengada y no pagada correspondientes al período de remuneración en curso y hasta la fecha de pago (la "Cuota de Liquidación").

Para los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II la Cuota de Liquidación es de 25 euros por cada valor, más la remuneración devengada y no pagada correspondientes al período de remuneración en curso y hasta la fecha de pago.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie II del Emisor percibirán dichas cantidades con carácter previo a la distribución de activos entre los accionistas ordinarios o entre los titulares de cualquier otra clase de valores del Emisor que se sitúen, en orden de prelación en cuanto a la participación en sus activos, por detrás de las Participaciones Preferentes Serie II.

El pago de la Cuota de Liquidación se halla garantizado por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

El Garante se ha comprometido, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor salvo en el caso de disolución o liquidación del Garante o de reducción de su capital social de acuerdo con el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como a mantener el 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

## 2. Liquidación o disolución simultánea del Emisor y del Garante

Aun cuando existan activos suficientes en el Emisor para pagar a los titulares de Participaciones Preferentes las Cuotas de Liquidación que a cada uno correspondan, los derechos de dichos titulares se verán afectados por la eventual existencia de un proceso de liquidación o disolución del Garante o de una reducción de capital del mismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, y la distribución de las citadas Cuotas de Liquidación quedará limitada en la forma que se especifica a continuación.

En concreto, si en el momento en que deban abonarse a los titulares de Participaciones Preferentes del Emisor las mencionadas Cuotas de Liquidación se han iniciado los trámites para la disolución o liquidación, voluntaria o involuntaria, del Garante, se calculará la suma de las siguientes cuotas de liquidación:

- a) las correspondientes a todas las Participaciones Preferentes del Emisor,
- b) las correspondientes a las Participaciones Preferentes emitidas por filiales del Garante que cuenten con una garantía equiparable en orden de prelación a la otorgada a las Participaciones Preferentes Serie II, y
- c) las correspondientes a valores del Garante equiparables a las anteriores.

Las Cuotas de Liquidación que se abonen a los titulares de los valores citados en el apartado anterior no excederán de las Cuotas de Liquidación que se habrían pagado con los activos del Garante si dichos valores hubieran sido emitidos por el Garante y se hubieran situado, en orden de prelación,

- a) por delante de las acciones ordinarias del Garante,

- b) al mismo nivel que los valores del Garante equiparables a las Participaciones Preferentes de mejor rango, y
- c) por detrás de todas las obligaciones del Garante,

todo ello después de haber satisfecho plenamente, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los tenedores de deuda subordinada, pero excluidos los beneficiarios de cualquier garantía o de cualquier otro derecho contractual que se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

### 3. Liquidación o disolución del Garante

En caso de liquidación o disolución del Garante o de una reducción de capital del mismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Garante se compromete a ejercitar sus derechos de voto para liquidar al Emisor. La Cuota de Liquidación por cada valor abonado a los titulares de Participaciones Preferentes será igual a, y no superará, el importe de liquidación por valor que se habría pagado de los activos del Garante si las Participaciones Preferentes de la serie que corresponda hubieran sido emitidas por él, en los términos descritos en el apartado 2 anterior.

El Garante se ha comprometido, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del Emisor salvo en el caso previsto en el apartado anterior.

### 4. Pagos a prorrata

Si, al producirse el reparto por liquidación, las cuotas de liquidación a pagar no se hicieran efectivas en su totalidad debido a las limitaciones descritas en los apartados 2 y 3 anteriores, dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado si no hubiera existido dicho límite. Teniendo en cuenta que la cuota de liquidación puede ser distinta para cada serie de Participaciones Preferentes del Emisor, la distribución de dichas cuotas de liquidación lo será a prorrata de la suma total del valor nominal de las Participaciones Preferentes que corresponda a cada titular, y no del número de Participaciones Preferentes que los titulares posean.

Una vez hecha efectiva la Cuota de Liquidación a la que tienen derecho los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II de acuerdo con los apartados anteriores, éstos no tendrán ningún otro derecho de reclamación ni frente al Emisor ni frente al Garante.

### **Derecho de suscripción preferente**

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie II no tienen derecho de suscripción preferente en las nuevas emisiones de Participaciones Preferentes que pueda realizar el Emisor en el futuro.

#### **2.4.1.2.2 Derechos políticos**

Salvo por lo que se expone a continuación, los titulares de Participaciones Preferentes Serie II no tendrán derecho de asistencia ni de voto en las Juntas Generales de Accionistas de Santander Central Hispano Finance, S.A., Unipersonal:



**A) Falta de pago íntegro de la Remuneración durante cuatro períodos trimestrales de Remuneración consecutivos**

- a) En el caso de que ni Santander Central Hispano Finance, S.A., Unipersonal, ni BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO,S.A., en virtud de la Garantía, satisfagan la Remuneración íntegra respecto de las Participaciones Preferentes Serie II durante cuatro períodos de remuneración consecutivos, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II podrán nombrar a dos miembros adicionales del Consejo de Administración del Emisor, así como a destituir a dichos miembros de su cargo y nombrar a otra persona en su lugar, de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado b) siguiente.

El ejercicio de los derechos citados en el párrafo anterior no se reconoce de forma aislada a cada Serie de Participaciones Preferentes; en consecuencia, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II únicamente podrán ejercitar los mencionados derechos junto con todos los demás titulares de Participaciones Preferentes del Emisor de otras series que se hallen en las mismas condiciones de impago de remuneración.

A la fecha de emisión de las Participaciones Preferentes Serie II, existe una serie (Serie I) de Participaciones Preferentes del Emisor en circulación de semejantes características. En consecuencia, de darse el supuesto descrito en el presente apartado sería necesaria la actuación conjunta, como clase única, de los titulares de Participaciones Preferentes pertenecientes a dicha Serie I y los de la Serie II. Si en el futuro el Emisor decidiera emitir nuevas Participaciones Preferentes, los titulares de todas aquellas en las que se diera la situación de impago de remuneración durante cuatro períodos consecutivos deberían actuar conjuntamente a efectos de designación de Consejeros y de destitución de los mismos.

Además, el acuerdo de designación o destitución de miembros adicionales del Consejo de Administración requerirá el voto favorable de los titulares de todas las Participaciones Preferentes del Emisor a las que no se hayan pagado íntegramente la remuneración mencionada, que representen la mayoría (51%) de las cuotas de liquidación de las mismas. Hay que tener en cuenta que estas cuotas de liquidación pueden ser distintas para cada serie de Participaciones Preferentes. En concreto, las cuotas de liquidación de las Participaciones Preferentes Serie I y II son de 25 euros por valor.

- b) Los titulares del conjunto de Participaciones Preferentes del Emisor a los que no se hayan pagado la remuneración íntegra durante cuatro períodos consecutivos podrán emitir por escrito el voto favorable referido en el apartado precedente y remitirlo al Emisor, o bien adoptar el acuerdo correspondiente en una Junta General de dichos titulares (Junta General Especial de Partícipes)

En caso de que, transcurridos 30 días desde la fecha en que los titulares de Participaciones Preferentes que tengan aparejada la facultad a que se refiere el párrafo anterior puedan ejercer tal derecho dichos titulares no hubieran presentado la notificación por escrito descrita en el párrafo anterior, el Consejo de Administración de Santander Central Hispano Finance, S.A., Unipersonal, o una comisión autorizada del mismo, convocará una Junta General Especial de Partícipes con el objeto arriba indicado.

Si el Consejo de Administración o, en su caso, la comisión debidamente autorizada, no convoca la Junta General Especial de Partícipes dentro del citado plazo de 30 días, podrán convocarla los titulares de Participaciones Preferentes representativas de, al menos, el 10% de las cuotas de liquidación correspondientes a las mismas.

Las disposiciones relativas a la convocatoria y celebración de las Juntas Generales de Accionistas recogidas en los Estatutos del Emisor se aplicarán "*mutatis mutandis*" a las Juntas Generales Especiales de Partícipes convocadas por el Emisor. En particular, el Emisor será quien determine el lugar de reunión de la Junta.

Una vez adoptada la propuesta de designación o destitución de miembros adicionales del Consejo de Administración, la Junta General Especial de Partícipes dará traslado de la misma a : a) el Consejo de Administración de la emisora a fin de que proceda, en su caso, a convocar la Junta General de Accionistas de la misma; y b) al accionista de la emisora, a fin de que se constituyan en Junta General Universal de Accionistas.

El accionista de la emisora se compromete a votar a favor de la designación o destitución de los Consejeros propuestos por la Junta General Especial de Partícipes y a adoptar todas las medidas necesarias a tal efecto.

Los Estatutos del Emisor establecen un mínimo de tres miembros del Consejo de Administración y un máximo de 11 miembros. A la fecha de este Folleto, el Consejo de Administración se compone de 6 miembros. En el supuesto de que los titulares de Participaciones Preferentes designaran 2 miembros adicionales en el Consejo del Emisor de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, la capacidad de nombramiento de Consejeros por el Emisor quedará limitada a 9.

Cualquier miembro del Consejo de Administración nombrado de conformidad con lo dispuesto anteriormente cesará en su cargo si, tras la circunstancia que hubiera dado lugar a su nombramiento, Santander Central Hispano Finance, S.A., Unipersonal, o BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., en virtud de la Garantía, reanuda la distribución de la Remuneración íntegra respecto de las Participaciones Preferentes Serie II, y de las demás Participaciones Preferentes durante cuatro períodos de remuneración consecutivos.

Tanto el nombramiento como el cese de los Consejeros será objeto de anuncio por parte del Emisor en un periódico de difusión nacional en España.

**B) Modificación de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes. Necesidad de consentimiento previo de sus titulares**

1. Cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados por cualquier serie de Participaciones Preferentes, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la autorización o emisión de valores del Emisor que tengan mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor que dichas Participaciones Preferentes, no será eficaz (a menos que la ley aplicable exija lo contrario) si no está autorizada por escrito por los titulares de al menos dos terceras partes de las Participaciones Preferentes de la serie de que se trate, o si no se autoriza

mediante un acuerdo aprobado en Junta General Especial de Partícipes por los titulares de al menos dos terceras partes de las Participaciones Preferentes afectadas.

La expresión "mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor" utilizada en el párrafo anterior no incluye el tipo de Remuneración correspondiente a las Participaciones Preferentes ni un valor nominal en distinta moneda. En consecuencia, el Emisor podrá emitir con posterioridad a las Participaciones Preferentes Serie II, Participaciones Preferentes que otorguen a sus titulares el derecho a percibir una remuneración superior a la pactada para las Participaciones Preferentes Serie II sin que para ello sea necesario contar con el consentimiento previo de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II.

2. El Emisor podrá libremente (previo cumplimiento de las condiciones legales necesarias) (i) emitir Participaciones Preferentes adicionales, o autorizar, crear o emitir una o más series de Participaciones Preferentes que se sitúen *pari passu* (con el mismo rango) con las Participaciones Preferentes Serie II en cuanto a la participación en los beneficios y los activos del Emisor, en cada caso sin límite alguno de la cantidad, o (ii) autorizar, crear o emitir una o más clases o series de acciones del Emisor con un rango inferior en cuanto a participación en beneficios o activos del mismo, siempre y cuando todas las Participaciones Preferentes emitidas por el Emisor se encuentren al corriente en el pago de la remuneración más reciente. En caso contrario, para llevar a cabo las citadas actuaciones será necesario el voto favorable de los titulares de Participaciones Preferentes del Emisor que representen dos terceras partes de las cuotas de liquidación totales.

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II, por el mero hecho de su adquisición, renuncian a cualesquiera prioridades que pudiera en su caso conferirles la legislación española frente a titulares de Participaciones Preferentes emitidas por Santander Central Hispano Finance, S.A., Unipersonal, con posterioridad, y que traigan causa de la formalización de la Emisión en documento público.

3. El titular de las acciones ordinarias del Emisor, Banco Santander Central Hispano, S.A. podrá modificar los Estatutos de este último de acuerdo con los requisitos establecidos en la ley aplicable y en los Estatutos del Emisor. El titular de las acciones ordinarias del Emisor podrá, en cualquier momento, incrementar el importe autorizado de dichas acciones ordinarias sin consentimiento de los titulares de Participaciones Preferentes, dado que aquellas se sitúan, en orden de prelación, por detrás de las Participaciones Preferentes y, en consecuencia, su emisión no perjudica los derechos de sus titulares.

### **C) Supuesto de liquidación o disolución del Emisor**

Además de los derechos políticos antes mencionados, y del derecho a percibir Cuotas de Liquidación, en caso de liquidación o disolución del Emisor, los titulares de Participaciones Preferentes Serie II contarán con derecho de voto, en las condiciones y con los límites que a continuación se indican.

Si el titular de las acciones ordinarias del Emisor propone la adopción de cualquier medida encaminada a la liquidación o disolución del Emisor, los titulares de todas las Participaciones Preferentes tendrán derecho a que se les notifique la Junta General convocada a tal efecto y a asistir a la misma. En dicho supuesto, los titulares de las Participaciones Preferentes se constituirán en Junta General Especial de Partícipes de forma separada y previa y tendrán derecho a votar exclusivamente sobre el acuerdo de liquidación

o disolución del Emisor como una sola clase sin tener en cuenta la serie, y dicho acuerdo sólo surtirá efecto con la aprobación de los titulares de Participaciones Preferentes existentes que representen la mayoría de las cuotas de liquidación de las mismas. En consecuencia, el voto de los titulares de Participaciones Preferentes Serie II quedará diluido en este supuesto entre los restantes titulares de Participaciones Preferentes del Emisor. El resultado de la votación anterior será puesto de manifiesto a la Junta General de Accionistas que en ese momento se celebre, comprometiéndose el Accionista del emisor a votar en el mismo sentido. El acuerdo de disolución o liquidación deberá adoptarse con las mayorías reforzadas fijadas en la legislación española y en los Estatutos del Emisor.

No obstante, los titulares de las Participaciones Preferentes no tendrán derecho a ser notificados de la reunión de la Junta General, ni a asistir ni a votar en la misma, si la liquidación o disolución del Emisor se propone o inicia como consecuencia de:

- (i) la liquidación o disolución del Garante, o
- (ii) la reducción del capital social del Garante con arreglo al artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas española.

El Emisor notificará la celebración de cualquier Junta en la que los titulares de Participaciones Preferentes Serie II tengan derecho de voto a quienes figuren como titulares de las mismas en los registros contables de IBERCLEAR y sus entidades participantes. En tales notificaciones se harán constar las siguientes circunstancias:

- (i) la fecha, hora y el lugar de la Junta,
- (ii) una descripción del acuerdo cuya adopción se vaya a proponer en la Junta en la que dichos titulares de Participaciones Preferentes tengan derecho a voto, e
- (iii) instrucciones para el otorgamiento de poderes de representación en su caso.

Esta convocatoria, por lo que respecta a las Participaciones Preferentes Serie II, será publicada por el Emisor en un periódico de difusión nacional en España y comunicada a la CNMV.

El Garante se ha comprometido, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del Emisor salvo en el caso de disolución o liquidación del Garante o de una reducción de capital del mismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, sujeto a que el Banco de España así lo autorice.

### **Prelación de créditos**

Las Participaciones Preferentes Serie II se sitúan en orden de prelación:

- (i) por delante de las acciones ordinarias del Emisor,
- (ii) pari passu con cualquier otra serie de Participaciones Preferentes del Emisor con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie II; y
- (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Emisor.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie II, por el mero hecho de su suscripción y adquisición, renuncian a cualquier orden de prelación distinto que pudiera conferirles la normativa aplicable en cada momento y en particular, la que pudiera resultar de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 92 y 158 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Todo ello, sin perjuicio de los derechos a percibir Cuotas de Liquidación en los términos señalados en el apartado 2.4.1.2.1.

La prelación de la Garantía se describe en el apartado 2.20.3.

#### **2.4.2 Legislación aplicable**

La Emisión se realiza de acuerdo con la legislación aplicable en España.

La colocación de las Participaciones Preferentes Serie II se llevará a cabo en el mercado español con sujeción a la legislación vigente, ajustándose a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre), Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, y Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, y en la circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones y ofertas públicas de valores, así como por la Ley 19/2003 sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, por la que se modifica la Ley 13/1985, de 25 de Mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, introduciendo una nueva disposición adicional segunda que establece los requisitos y características de las participaciones preferentes

La garantía de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A, se regirá por la ley española.

#### **2.4.3 Comunicaciones**

Cualquier información, anuncio o notificación que Santander Central Hispano Finance, S.A., Unipersonal, efectúe a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II se entenderá válidamente realizada cuando tal información, anuncio o notificación se inserte en un periódico de amplia difusión en España .

Cualquier notificación relativa a la Emisión que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores, será comunicada también a la CNMV.

#### **2.5 Forma de representación**

Las Participaciones Preferentes Serie II estarán representadas mediante anotaciones en cuenta. La Entidad encargada del registro contable será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, domiciliada en Madrid, Pedro Texeira 8, 1ª planta, junto con sus entidades participantes.

## **2.6 Importe nominal de la Emisión y número de valores que comprende**

El importe total inicial de la Emisión será de 300.000.000 euros ampliable hasta un máximo de 400.000.000 euros, sin perjuicio de la posibilidad de que el Consejo de Administración de Santander Central Hispano Finance, S.A., Unipersonal, pueda, una vez finalizado el período de suscripción, declarar, en su caso, la suscripción incompleta de la Emisión, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.23.3 siguiente.

El número de valores objeto de la presente emisión es de 12.000.000 de Participaciones Preferentes Serie II, que podrá ser ampliado hasta un total de 16.000.000 Participaciones Preferentes Serie II, según se establece en el apartado 2.23.5 siguiente.

Todas las Participaciones Preferentes Serie II que se ofrecen pertenecen a la misma clase y serie.

## **2.7 Nominal de las Participaciones Preferentes Serie II y moneda de Emisión**

El valor nominal unitario de las Participaciones Preferentes Serie II es de 25 euros.

Las Participaciones Preferentes Serie II se emiten a la par, no existiendo prima ni descuento en la Emisión.

## **2.8 Comisiones y gastos para el suscriptor**

La emisión y suscripción de las Participaciones Preferentes Serie II se hace libre de gastos para los suscriptores, quienes no vendrán obligados a realizar desembolso alguno por dicho concepto, sin perjuicio de los gastos que se deriven de lo establecido en el apartado siguiente en lo que respecta al mantenimiento de las cuentas de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II en las entidades participantes en IBERCLEAR y sin perjuicio de los gastos, corretajes y comisiones, previstos expresamente en sus cuadros de tarifas, que puedan cobrar las entidades participantes en función de la operación de que se trate.

## **2.9 Comisiones por administración de los valores**

IBERCLEAR, como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las Participaciones Preferentes Serie II, cargará las comisiones por inscripción y mantenimiento de saldos que tiene fijadas en sus tarifas.

Los gastos de primera inscripción serán por cuenta de Santander Central Hispano Finance, S.A., Unipersonal, sin que existan comisiones a cargo de los inversores por tal concepto. No obstante, quedan a salvo las comisiones que puedan cargar las entidades participantes a los inversores por el mantenimiento de los saldos.

## **2.10. Cláusula de Remuneración**

### **2.10.1 Remuneración.**

Desde la Fecha de Desembolso (que será el 18 de febrero de 2004, según se detalla en el apartado 2.23.5 siguiente del presente Folleto) o, en su caso, desde la Fecha de Desembolso Alternativa (que será el 20 de febrero de 2004, según se detalla en el apartado 2.3 del presente Folleto), las Participaciones Preferentes Serie II otorgarán a sus titulares el derecho

a percibir una remuneración no acumulativa según se describe en el apartado 2.4.1.2.1 anterior del presente Folleto.

a) Descripción de la Remuneración.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie II tendrán derecho a percibir una remuneración preferente no acumulativa, pagadera por trimestres vencidos.

Las Participaciones Preferentes Serie II devengarán diariamente, desde la fecha de su desembolso y hasta su amortización, en su caso, el derecho a percibir una remuneración, calculada sobre el importe nominal de las mismas, en base actual/365, equivalente al tipo de interés Euríbor (Euro Interbank Offered Rate) a tres meses expresado en puntos porcentuales, incrementado en 0,10 puntos porcentuales. Por excepción, el tipo de interés aplicable a los dos primeros períodos trimestrales de devengo de la remuneración, será el 3% nominal (3,03% TAE).

Las demás características y condiciones para la determinación de la Remuneración se han descrito ampliamente en el anterior apartado 2.4.1.2.1.

b) Régimen de percepción de Remuneración por los titulares de Participaciones Preferentes Serie II

b. 1. Supuestos de no percepción.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie II no tendrán derecho a percibir la Remuneración y, en consecuencia, el Emisor no la declarará:

1. En la medida en que dicho pago, junto con (a) cualquier Remuneración pagada durante el ejercicio en curso y con (b) aquellas remuneraciones que se propone abonar durante el trimestre natural en curso, en cada caso respecto (a) de todas las Participaciones Preferentes emitidas por el Emisor o por cualquier otra Filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie II (incluidas éstas últimas), y (b) respecto de cualesquiera valores equiparables a las Participaciones Preferentes emitidos por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., que se sitúen, en cuanto a la participación en beneficios, al mismo nivel que las obligaciones del Garante asumidas en este Folleto, excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio social anterior.

Se entiende por "Beneficio Distribuible" de un ejercicio el beneficio neto, después de impuestos y partidas extraordinarias para dicho ejercicio, que resulte de la cuenta de pérdidas y ganancias, auditada y no consolidada de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., aun cuando no haya sido aprobada aún por la Junta General, elaborada de acuerdo con los requisitos y directrices del Banco de España y demás leyes españolas en vigor en la fecha de su elaboración. En el supuesto de que en alguna fecha de pago de la Remuneración la citada cuenta de pérdidas y ganancias no se hubiera auditado, se tomara como referencia para la obtención del Beneficio Distribuible el saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias no consolidada de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., de los estados financieros remitidos al Banco de España referidos al 31 de diciembre del ejercicio anual anterior.

Filial significa cualquier entidad en la que el Garante mantenga una participación mayoritaria, directa o indirectamente, en las acciones con derecho a voto.

A la fecha del presente Folleto Informativo, todas las emisiones de Participaciones Preferentes a las que el Garante ha prestado su garantía han sido realizadas por filiales en las que el Garante es titular, de forma directa o indirecta, del 100% de su capital social con derecho de voto. El Garante se ha comprometido, además, a mantener dicha participación mientras existan Participaciones Preferentes de las mismas en vigor.

En la fecha de firma de este Folleto, el Garante no tiene emitidos valores equiparables a las Participaciones Preferentes.

A efectos de lo previsto en el presente Folleto, el empleo de la expresión “Participaciones Preferentes” incluye tanto aquellas participaciones preferentes emitidas al amparo de la Disposición adicional segunda de la Ley 13/1985 como las emitidas al amparo de otras jurisdicciones y valores equiparables emitidos por el Emisor o por otras filiales del Garante y, en particular, a las participaciones y/o acciones preferentes emitidas a través de filiales del Garante constituidas en otras jurisdicciones, y el término “remuneración” incluye, cuando el contexto así lo requiera, tanto la remuneración correspondiente a las participaciones preferentes emitidas al amparo de la indicada disposición adicional segunda como los dividendos preferentes pagados o a pagar en relación con las participaciones y/o acciones preferentes y/o valores equiparables emitidas al amparo de esas otras jurisdicciones por el Emisor u otras filiales del Garante.

El importe total en concepto de remuneración correspondiente al ejercicio 2002 sobre el total de Participaciones Preferentes según este término se ha definido en el párrafo anterior, supone sobre el Beneficio Distribuible del ejercicio 2001 un 24,90%.

El importe total en concepto de remuneración real correspondiente al ejercicio 2003 sobre el total de Participaciones Preferentes, supone sobre el Beneficio Distribuible del ejercicio 2002 un 19,26%.

A efectos meramente teóricos y suponiendo que el 1 de enero de 2003 se hubieran emitido Participaciones Preferentes Serie I por importe de 450.000.000 de euros y la Serie II por importe de 400.000.000 de euros y excluyendo las emisiones amortizadas en el 2003, el importe total de la remuneración estimada correspondiente al ejercicio 2003 sobre el total de Participaciones Preferentes, supondría sobre el Beneficio Distribuible del ejercicio 2002 un 16,80%.



**PREFERENTES (ACCIONES Y PARTICIPACIONES) CON  
GARANTIA SANTANDER CENTRAL HISPANO**

EMISOR	SERIE	DIVISA	IMPORTE	REM.2003 S/Bº NETO 2002		NOMINAL (*)		FECHA EMISION	TIPO	PRIMER CALL	PRECIO COTIZACIÓN en AIAF (23/12/2003)
				[REMUNERACIÓN REAL]	REMUNERACIÓN ESTIMADA (**)	S/RR.PP. BASICOS 2002					
BSCH Finance Ltd. (1)	R	USD	295.080.000	0,41%	0,00%	0,00%	28-dic-00	9,400%	29-dic-05	--	
BCH Eurocapital Ltd. (2)	A	USD	450.000.000	0,97%	0,97%	2,45%	10-jun-96	3M L+2.30	10-jun-01	---	
BSCH Finance Ltd. (2)	F	USD	350.000.000	1,25%	0,00%	0,00%	15-ene-97	8,125%	15-ene-02	---	
BCH Eurocapital Ltd.	B	USD	250.000.000	0,50%	0,50%	1,36%	24-abr-97	6M L+1.55	24-abr-02	---	
BSCH Finance Ltd.(3)	G	USD	200.000.000	0,71%	0,00%	0,00%	09-may-97	8,125%	09-may-02	---	
BSCH Finance Ltd.(4)	H	USD	175.000.000	0,71%	0,00%	0,00%	17-jun-97	7,790%	17-jun-02	---	
BSCH Finance Ltd.(5)	J	USD	200.000.000	0,77%	0,00%	0,00%	23-dic-97	7,350%	31-dic-02	---	
BSCH Finance Ltd.	K	USD	150.000.000	0,63%	0,63%	0,82%	20-may-98	7,190%	20-may-03	---	
BSCH Finance Ltd.	L	DEM	500.000.000	1,14%	1,14%	1,69%	20-may-98	6,250%	20-may-03	---	
BSCH Finance Ltd.	M	ECU	250.000.000	1,12%	1,12%	1,69%	05-ago-98	6,150%	05-ago-03	---	
BSCH Finance Ltd.(6)	N	ECU	600.000.000	2,70%	2,70%	4,04%	23-dic-98	6,200%	23-dic-03	99,43%	
BSCH Finance Ltd.	O	EUR	1.000.000.000	4,00%	4,00%	6,74%	26-may-99	5,500%	07-may-04	95,75%	
BSCH Finance Ltd.	P	EUR	331.835.725	1,33%	1,33%	2,24%	05-jul-99	5,500%	07-may-04	98,50%	
BCH Capital Ltd.	B	USD	230.000.000	1,27%	1,27%	1,25%	12-jul-95	9,430%	12-jul-05	---	
BSCH Finance Ltd.	Q	USD	300.000.000	1,52%	1,52%	1,63%	06-oct-00	8,625%	06-oct-05	---	
SCH Finance S.A.	I	EUR	450.000.000	0,25%	0,86%	3,03%	07-oct-03	3,000%	07-oct-08	99,16%	
Unipersonal SCH Finance S.A. (7)	II	EUR	400.000.000	0,00%	0,76%	2,70%	18-feb-04	3,000%	18-feb-08	----	
Unipersonal											
<b>TOTAL</b>				<b>19,26%</b>	<b>16,80%</b>	<b>29,63%</b>					

Para los cálculos se han utilizado los tipos de cambio USD/EUR = 1.24 y DEM/EUR = 2.

Para las emisiones flotantes se ha estimado que el tipo de interes no varia respecto del primer semestre.

(\*) Excluidas emisiones amortizadas en el 2.003 .

(\*\*) Excluidas emisiones amortizadas en el 2003 y suponiendo que el 1 de enero de 2003 se hubieran emitido las Participaciones Preferentes Serie I y II del Emisor y considerando para estas emisiones dos períodos de remuneración trimestrales a un tipo fijo del 3% y dos períodos de remuneración trimestrales a un tipo variable de Euribor a 3 meses al 2,142% más un margen del 0,10%

(1) Amortizada el 31 de marzo de 2003

(2) Amortizada el 15 de septiembre de 2003

(3) Amortizada el 15 de septiembre de 2003

(4) Amortizada el 21 de noviembre de 2003

(5) Amortizada el 21 de noviembre de 2003

(6) Amortizada el 19 de enero de 2004

(7) Suponiendo que se emitan Participaciones Preferentes Serie II por valor de 400.000.000 de Euros.

Nota: En la tabla anterior las Series N, O, y P emitidas por BSCH Finance Ltd. y las Series I y II emitidas por Santander Central Hispano Finance, S.A. son

participaciones preferentes; el resto son acciones preferentes o “preference shares”

2. Aunque el Beneficio Distribuible sea suficiente, en la medida en que, de acuerdo con la normativa bancaria española aplicable a las entidades de crédito que no cumplan sus coeficientes de recursos propios tanto individualmente como en base consolidada, el Garante puede verse obligado a limitar sus pagos respecto de los valores equiparables a las Participaciones Preferentes que hubiera podido emitir.

De acuerdo con la normativa bancaria española citada, en el supuesto de que el Garante tanto en base individual como consolidada presente un déficit de recursos propios computables superior al 20% de los mínimos establecidos en ella, todas las entidades del grupo consolidable deberán destinar a reservas la totalidad de sus beneficios o excedentes netos.

Si el déficit de recursos propios computables fuera igual o inferior al 20%, la propuesta de distribución de resultados se someterá a la autorización previa del Banco de España, quien establecerá el importe mínimo a destinar a reservas a fin de retornar a los niveles exigibles. Este porcentaje no será inferior al 50% de los beneficios o excedentes netos.

Si la insuficiencia de recursos propios anteriormente mencionada impidiera realizar el pago de la Remuneración, ya sea de manera total o parcial, dicho supuesto será comunicado a la CNMV y publicado en un periódico de difusión nacional por el Emisor.

El importe de la presente emisión supone un 2,46% sobre los recursos propios básicos del Grupo<sup>1</sup>. El importe nominal de Participaciones Preferentes en circulación a 31 de diciembre de 2003 supone un 26,93% de los recursos propios básicos del Grupo<sup>2</sup> por lo que no supera el 30% de los recursos propios básicos del Grupo, de acuerdo con lo previsto en el apartado i) de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985 en la redacción dada por la Ley 19/2003 de 4 de julio.

#### b.2. Supuestos de percepción parcial.

No obstante, los titulares de Participaciones Preferentes Serie II tendrán derecho a percibir una Remuneración parcial hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en los dos supuestos anteriores, fuere posible, conforme se describe en el apartado d.3.

#### c) Carácter no acumulativo de la Remuneración

Si, por darse alguno de los supuestos previstos en los apartados b.1.1 y b.1.2. anteriores, el Emisor no pagara Remuneración en una fecha de pago determinada, los titulares de Participaciones Preferentes Serie II perderán su derecho a recibirla, y ni el Emisor, ni el

---

<sup>1</sup> Los recursos propios básicos del Grupo se han determinado al 30 de septiembre de 2003 aplicando criterios del Banco Internacional de Basilea (BIS).

<sup>2</sup> Determinados al 30 de septiembre de 2003 según criterios del Banco Internacional de Basilea (BIS).

Garante tendrán obligación de pagar ni la Remuneración correspondiente a ese período, ni intereses sobre la misma, aun cuando en fechas de pago posteriores el Emisor cumpla con

sus obligaciones de abonar la Remuneración a las Participaciones Preferentes Serie II. Si el Emisor dejara de abonar la Remuneración por razones distintas de las contempladas en los apartados b.1.1 y b.1.2., los titulares de Participaciones Preferentes Serie II podrán ejercitar sus derechos contra el Garante.

d) Disposiciones generales

- d.1. El impago de la Remuneración tanto por el Emisor como por el Garante será comunicado a la CNMV por el Emisor como hecho relevante.
- d.2. La obligación de pago de la Remuneración por el Emisor se entenderá satisfecha cuando el Garante pague dicha Remuneración, y en la medida en que lo haga.
- d.3. En el supuesto de pago parcial descrito en el apartado b.2., la Remuneración sobre las Participaciones Preferentes Serie II y otras equiparables se declararán a prorrata, de forma que el porcentaje de la Remuneración pagada sobre la debida para cada Participación Preferente Serie II u otras equiparables del Emisor o cualquier otra filial idónea del grupo Santander Central Hispano se fijará en proporción a los valores nominales de cada una de ellas. En consecuencia, el importe que por Remuneración percibirán los titulares de Participaciones Preferentes Serie II estará en función, en este supuesto, del importe nominal total de Participaciones Preferentes en circulación en el momento del pago.
- d.4. Si por razón del Beneficio Distribuible o por las limitaciones derivadas de la normativa bancaria sobre recursos propios no se pagara Remuneración a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II, ni el Emisor ni el Garante pagarán dividendos a sus acciones ordinarias.
- d.5. Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II no tendrán otro derecho a participar en los beneficios del Emisor y del Garante que los establecidos en el presente Folleto.

**2.10.2 Régimen de la subasta**

No aplicable.

**2.10.3 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de la Remuneración**

- 1. La Remuneración se devengará desde la Fecha de Desembolso (que será el 18 de febrero de 2004, según se detalla en el apartado 2.23.5 siguiente del presente Folleto) o, en su caso, desde la Fecha de Desembolso Alternativa (que será el 20 de febrero de 2004, según se detalla en el apartado 2.3 del presente Folleto), y será pagadera por trimestres vencidos, quedando fijadas las siguientes fechas de pago por parte del Emisor: 18 de febrero, 18 de mayo, 18 de agosto y 18 de noviembre de

cada año (o los días 20 de febrero, 20 de mayo, 20 de agosto y 20 de noviembre si el desembolso se produce en la Fecha de Desembolso Alternativa), calculándose sobre la base actual/365.

La misma base de cálculo se aplicará en el caso de que un determinado período de devengo de la Remuneración tuviese una duración inferior a un trimestre completo, por amortización anticipada de las Participaciones Preferentes Serie II o por cualquier otra razón.

Si alguna fecha de pago no fuera día hábil a los efectos de realización de operaciones en Euros, el pago del dividendo se efectuará el día hábil inmediatamente posterior, sin que ello tenga repercusión de ningún tipo en la cuantía del abono.

2. Tendrán derecho al cobro de la Remuneración los titulares inscritos en los registros contables de las entidades participantes en IBERCLEAR el día anterior del señalado como fecha de pago.
3. El servicio financiero será atendido por Banco Santander Central Hispano, S.A., el Agente de Pagos, quien, con motivo del pago de cada Remuneración, ya se realice dicho pago por el Emisor o, en su defecto, por el Garante, recibirá la cantidad que corresponda por tal concepto para su distribución entre los titulares de Participaciones Preferentes Serie II.

## **2.11 Amortización de las Participaciones Preferentes Serie II**

### **2.11.1 Precio de amortización**

Las Participaciones Preferentes Serie II tienen carácter perpetuo. Cada Participación Preferente Serie II objeto de la presente Emisión concede a su titular, en el supuesto de amortización total o parcial, derecho a percibir un precio de amortización que consistirá en su valor nominal más un importe igual a la Remuneración devengada hasta la fecha establecida para la amortización y no satisfecha, haya sido declarada o no (el “Precio de Amortización”).

### **2.11.2 Fecha, lugar y procedimiento de amortización**

Las Participaciones Preferentes Serie II se emiten por tiempo indefinido. Sin embargo, podrán amortizarse total o parcialmente, a voluntad del Emisor, con autorización previa del Banco de España, en cualquier momento a partir del quinto año desde la Fecha de Desembolso o, en su caso, desde la Fecha de Desembolso Alternativa.

En el caso de amortización de un número inferior al total de Participaciones Preferentes Serie II en circulación, ésta se realizará mediante una reducción proporcional del valor nominal de cada una de las Participaciones Preferentes Serie II, de tal forma que todos los titulares de participaciones preferentes de la Serie II reciban el mismo trato

La decisión de amortización deberá ser notificada, con carácter irrevocable, por el Emisor, a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II con una antelación de entre 30 y 60 días respecto de la fecha señalada para la amortización. Dicha comunicación se llevará a cabo ante la CNMV y mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín de

Cotización del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija así como en un periódico de difusión nacional en España.

El Emisor abonará al Agente de Pagos, para su distribución a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II, el Precio de Amortización.

El pago del Precio de Amortización se halla garantizado por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

No se requiere autorización de los titulares de Participaciones Preferentes Serie II para la amortización de las mismas.

Una vez se haya notificado la amortización a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II afectadas, y se hayan depositado los fondos correspondientes, se extinguirán todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II destinadas a ser amortizadas, excepto el derecho de los mismos a percibir el Precio de Amortización, pero sin intereses, y tales Participaciones Preferentes Serie II dejarán de estar en circulación y se darán de baja en el registro contable.

Si el Emisor, previa autorización del Banco de España, decidiera recomprar Participaciones Preferentes Serie II, deberá ofrecer a todos sus titulares la posibilidad de que vendan dichos valores en las mismas condiciones. La recompra de Participaciones Preferentes podrá ser realizada por el Emisor con la finalidad de amortizar.

### **2.11.3 Adquisición por entidades del Grupo SANTANDER CENTRAL HISPANO para su amortización**

A fin de cumplir con la normativa española relativa a los recursos propios de las entidades de crédito en vigor en la fecha de registro del presente Folleto, ni el Emisor ni BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. ni ninguna de sus respectivas filiales podrán comprar Participaciones Preferentes Serie II hasta que hayan transcurrido 5 años desde la Fecha de Desembolso o, en su caso, desde la Fecha de Desembolso Alternativa, de las Participaciones Preferentes Serie II, previa autorización del Banco de España. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de se produzca cualquier modificación de la legislación española relativa a esta materia que afecte a la posibilidad de computar la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie II como recursos propios del Grupo SANTANDER CENTRAL HISPANO, el Emisor, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. o cualesquiera de sus respectivas filiales, con sujeción a la legislación aplicable, podrán, en cualquier momento, adquirir las Participaciones Preferentes Serie II que estén en circulación mediante oferta pública de adquisición, en el mercado o mediante acuerdo privado.

Las Participaciones Preferentes Serie II así adquiridas por el Emisor se amortizarán inmediatamente.

### **2.12 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de obligaciones convertibles en acciones del Emisor**

No procede.

**2.13 Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones del emisor**

No procede.

**2.14 Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones de una sociedad distinta del emisor**

No procede.

**2.15 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores convertibles en acciones de una sociedad distinta del emisor**

No procede.

**2.16 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores distintos de obligaciones convertibles por acciones del emisor**

No procede.

**2.17 Servicio financiero de la Emisión**

El servicio financiero de la Emisión en lo que respecta al pago de la Remuneración, el precio de amortización y de las cuotas de liquidación, en su caso, de las Participaciones Preferentes Serie II, será atendido por el Agente de Pagos.

**2.18 Determinación de la remuneración efectiva para el inversor**

Las Participaciones Preferentes Serie II objeto de esta Emisión devengarán, con las restricciones descritas en el apartado 2.10.1 anterior, una Remuneración del:

- 3% para los dos primeros períodos de Remuneración.
- A partir de entonces, una remuneración equivalente al Euribor a tres meses más un diferencial de 0,10% (T.A.E.) equivalente a un tipo de interés nominal anual de 0,10%, pagadero por trimestres vencidos.

Los inversores deberán tener en cuenta la facultad del Emisor de proceder a la amortización total o parcial de las Participaciones Preferentes Serie II objeto de esta Emisión una vez transcurridos 5 años desde la Fecha de Desembolso o, en su caso, desde la Fecha de Desembolso Alternativa, de las mismas, previa autorización del Banco de España, según se refiere en el apartado 2.11 anterior.

**2.19 Coste efectivo previsto para el Emisor**

**2.19.1 Costes iniciales**

Los gastos de emisión previstos para trámites oficiales, comisiones y otros relacionados con la colocación de la Emisión ascienden aproximadamente al 2,07% del importe nominal de la misma (300.000.000 €) y se deducirán del importe bruto que recibirá el Emisor en la Fecha de Desembolso o, en su caso, en la Fecha de Desembolso Alternativa. A continuación se desglosan de forma orientativa dichos gastos a cargo del Emisor:

<b>Concepto</b>	<b>% s/nominal emitido</b>	<b>Importe (Euros)</b>
Tasas CNMV		
Registro Folleto de Emisión	0,014 % (máximo 38.267,93€)	38.267,93
Supervisión admisión AIAF	0,003%	9.000,00
AIAF (estudio documentación, tramitación y admisión a cotización)	0,005% (máximo 45.000€)	15.000,00
IBERCLEAR	---	317,84
Comisión de Colocación y Dirección	2,00%	6.000.000,00
Otros Gastos (publicidad, asesores legales, .....)	0,05%	150.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>2,07%</b>	<b>6.212.585,77</b>

### 2.19.2 Costes Periódicos

El Emisor soportará, además de otros costes tales como publicaciones, comunicaciones, etc., un coste periódico correspondiente a la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie II que pagará trimestralmente sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.10.1.b 1.

En el caso que el importe de la emisión sea de 300.000.000 de euros y suponiendo a partir del tercer período de remuneración, un tipo Euribor a tres meses, del 23 de diciembre de 2003, constante en 2,142%, el coste efectivo para el Emisor, es del 2,78% para un plazo de 5 años de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$EE = \sum_{j=1}^n \frac{C_j}{(1 + TIR_c)^{T_j/365}} + \frac{A}{(1 + TIR_c)^{T/365}}$$

En dónde:

EE= importe efectivo de la emisión (nominal menos gastos)

T= días entre la fecha de inicio y la de vencimiento

Cj= valor de la remuneración en cada fecha de pago de la misma

A= importe de la amortización

Tj= días entre la fecha de inicio y la fecha de cada remuneración

TIRc= coste efectivo

n= número de años de vida de las Participación Preferentes Serie II

La tasa anual equivalente de un cupón trimestral del 2,242% (euribor más margen de 0,10%) es del 2,26%.

## 2.20 Garantías de la Emisión

### 2.20.1 Garantías reales

No procede

## **2.20.2 Garantías personales de terceros**

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. garantiza la emisión con carácter irrevocable y solidario según el texto de la Garantía que se adjunta en el Anexo 2, cuyos términos se relacionan en este apartado 2.20.2.

### **2.20.2.1. Pagos Garantizados**

Con sujeción a las limitaciones contenidas en los apartados siguientes, el Garante se compromete irrevocable e incondicionalmente a pagar a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II la totalidad de los Pagos Garantizados (excepto en la medida en que dichos importes sean hechos efectivos por el Emisor) en la forma y en el momento en que sean debidos, con independencia de cualquier excepción, derecho de compensación o reconvencción que pueda corresponder al Emisor o ser invocado por éste. La Garantía es continua, irrevocable, incondicional, absoluta y solidaria.

A los efectos de la Garantía, “Pagos Garantizados” significa, sin duplicación, (i) cualquier Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie II devengada pero no pagada correspondiente al período trimestral de devengo más próximo; (ii) el Precio de Amortización de las Participaciones Preferentes Serie II que sean amortizadas por el Emisor de acuerdo con el apartado 2.11.2, (iii) la Cuota de Liquidación que corresponda a cada Participación Preferente Serie II en caso de liquidación, y que será igual a 25 Euros por Participación Preferente Serie II más las remuneraciones devengadas y no pagadas en la fecha de pago .

En relación con los epígrafes (i) y (iii) del párrafo anterior, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- (a) En cuanto al epígrafe (i), el Garante únicamente tendrá obligación de abonar la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie II cuando los titulares tengan derecho a percibirla (es decir, cuando el Beneficio Distribuible sea suficiente y cuando lo permita la normativa del Banco de España sobre recursos propios, tal y como se describe en el apartado 2.10.1.b) de este Folleto), pero el Emisor no efectúe el pago. En caso contrario, los titulares de Participaciones Preferentes Serie II no podrán dirigirse al Garante para reclamarle el pago. Este punto se desarrolla con mayor detalle en el apartado 2.20.2.2. siguiente.
- (b) En cuanto al epígrafe (iii), las Cuotas de Liquidación que el Garante tenga obligación de abonar podrán verse reducidas por la existencia de un proceso de liquidación o disolución del Garante, o de reducción de su capital social de acuerdo con el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, tal y como se establece en el apartado 2.20.2.3 siguiente.

### **2.20.2.2 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie II.**

El Garante no estará obligado a realizar Pagos Garantizados en relación con la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie II:

- (i) en la medida en que dicho pago, junto con (a) cualquier remuneración pagada durante el ejercicio en curso y con (b) aquellas remuneraciones que se propone abonar durante el trimestre natural en curso, en cada caso respecto (a) de todas las



Participaciones Preferentes emitidas por el Emisor o por cualquier otra Filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie II (incluidas éstas últimas), y (b) respecto de cualesquiera valores equiparables a las Participaciones Preferentes emitidas por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. que se sitúen, en cuanto a la participación en beneficios, al mismo nivel que las obligaciones del Garante asumidas en este Folleto, excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio social anterior (tal y como se define en el apartado 2.10.1.b.1 anterior); o

- (ii) incluso si el Beneficio Distribuible resulta suficiente, en la medida en que, de acuerdo con la normativa bancaria española aplicable a las entidades de crédito que no cumplan sus coeficientes de recursos propios tanto individualmente como en base consolidada, el Garante se viera obligado a limitar sus pagos respecto de las Participaciones Preferentes o valores equiparables que hubiera podido emitir.

Filial significa cualquier entidad en la que el Garante mantenga una participación mayoritaria, directa o indirectamente, en las acciones con derecho a voto.

### **2.20.2.3 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con las Cuotas de Liquidación de las Participaciones Preferentes Serie II.**

Si en el momento en que el Garante tuviera que efectuar pagos de Cuotas de Liquidación en relación con las Participaciones Preferentes Serie II (tal y como se definen en el apartado 2.4.1.2.1), se hubieran iniciado los trámites, o éstos estuviesen pendientes de ser iniciados, para la liquidación o disolución voluntaria o involuntaria del Garante, o para una reducción del capital social del Garante conforme al artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, dichas Cuotas de Liquidación junto con (a) cualquier cuota de liquidación pagadera en relación a todas aquellas Participaciones Preferentes del Emisor y de cualquier Filial del Garante que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie II, y (b) cualquier cuota de liquidación pagadera en relación con los valores equiparables a las Participaciones Preferentes de mejor rango emitidos directamente por el Garante (si los hubiera), no superarán el importe de la cuota de liquidación que se hubiera pagado con cargo a los activos del Garante si todos los valores citados hubiesen sido emitidos por el Garante y se hubiesen situado, en orden de prelación, (i) por detrás de todas las obligaciones del Garante; (ii) al mismo nivel que los valores equiparables a las Participaciones Preferentes de mejor rango emitidos por el Garante (si los hubiera); y (iii) por delante de las acciones ordinarias del Garante. Todo ello, después del pago íntegro, de acuerdo con la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los titulares de su deuda subordinada, pero excluyendo a los beneficiarios de cualquier garantía o derecho contractual que se sitúen, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

En caso de liquidación o disolución del Garante, o de una reducción de capital del mismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Garante se compromete a convocar una Junta General Extraordinaria de Accionistas para proponer la liquidación del Emisor.

### **2.20.2.4 Retenciones.**

Los Pagos Garantizados efectuados en virtud de la Garantía respecto de cada una de las Participaciones Preferentes Serie II se efectuarán con las retenciones o deducciones a cuenta

de impuestos, tributos, gravámenes o exacciones de cualquier naturaleza que correspondan de conformidad con la legislación fiscal española vigente en cada momento.

#### **2.20.2.5 Pagos a prorrata**

En el caso de que las cantidades descritas en el apartado 2.20.2.1 anterior no fuesen pagaderas en su totalidad por razón de las limitaciones señaladas en los apartados 2.20.2.2 y 2.20.2.3, dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado de no haber existido tales limitaciones.

#### **2.20.2.6 Características de las obligaciones del Garante bajo la Garantía**

- (i) El Garante renuncia a cualquier derecho o beneficio (de excusión, división u orden) que según la legislación española pudiera corresponderle en relación con la oposición al pago de la Garantía.
- (ii) Las obligaciones y compromisos del Garante no se verán afectados por ninguna de las siguientes circunstancias:
  - (a) la renuncia, bien por aplicación de algún precepto legal o por cualquier otra razón, a que el Emisor cumpla con algún compromiso, término o condición, implícito o explícito, relativo a las Participaciones Preferentes Serie II; o
  - (b) la prórroga de la fecha de pago tanto de Remuneración como del Precio de Amortización, de las Cuotas de Liquidación o de cualquier otra cantidad debida en relación con las Participaciones Preferentes Serie II, o la prórroga otorgada para el cumplimiento de cualquier otra obligación relacionada con las Participaciones Preferentes Serie II; o
  - (c) cualquier incumplimiento, omisión o retraso por parte de los titulares en el ejercicio de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes Serie II; o
  - (d) la liquidación, disolución, venta de cualquier bien dado en garantía, suspensión de pagos, quiebra, procedimiento concursal o renegociación de deuda que afecte al Emisor; o
  - (e) cualquier defecto o invalidez de las Participaciones Preferentes Serie II; o
  - (f) la transacción sobre cualquier obligación garantizada por la Garantía o contraída en virtud de la Garantía.

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II no tendrán obligación alguna de notificar al Garante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias arriba indicadas ni de obtener su consentimiento en relación con las mismas.

Las obligaciones del Garante son independientes de las del Emisor, quedando aquél obligado como deudor principal, y no podrá exigirse de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II que agoten cualesquiera de sus derechos o adopten cualquier acción legal contra el Emisor antes de dirigirse contra el Garante.

- (iii) El Garante se subrogará en todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II frente al Emisor en relación con las cantidades que el Garante hubiera hecho efectivas a dichos titulares en virtud de la Garantía. El Garante no podrá ejercitar los derechos de los que sea titular como consecuencia de la subrogación si, en el momento de reclamar el pago al Emisor, existieran cantidades debidas y pendientes de pago en virtud de la Garantía, salvo que estuviese obligado a ello en virtud de disposiciones legales de obligado cumplimiento. Si el Garante recibiera alguna cantidad por vía de la subrogación en contra de lo estipulado en este apartado (iii), se compromete a abonar el importe así recibido a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II.

#### **2.20.2.7 Otras obligaciones del Garante en virtud de la Garantía**

- (i) El Garante no emitirá valores equiparables a las Participaciones Preferentes que se sitúen, en orden de prelación, por delante de sus obligaciones en virtud de la Garantía, ni emitirá garantía alguna en relación con Participaciones Preferentes de cualquier Filial suya si dicha garantía se situara, en orden de prelación, por delante de la Garantía (incluyendo, a título meramente enunciativo, cualquier garantía que otorgue una prioridad de pago en relación con el Beneficio Distribuible), a menos que la Garantía se modifique a fin de conceder a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II los mismos derechos contemplados en esos valores equiparables a las Participaciones Preferentes o en esa otra garantía, de forma que la Garantía se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel, y tenga derechos en relación con el Beneficio Distribuible sustancialmente iguales a los de los citados valores o a los de la citada garantía.
- (ii) Si por razón de las limitaciones impuestas en función del Beneficio Distribuible o de la normativa sobre recursos propios, o por cualquier otro motivo, no se pagara cualquier cantidad respecto de la Remuneración correspondiente al período trimestral de devengo más próximo, el Garante se compromete a:
  - (a) no declarar ni pagar dividendos a sus acciones ordinarias (salvo que se distribuyan en forma de acciones ordinarias del Garante u otras acciones del Garante que se sitúen en orden de prelación por detrás de las obligaciones del Garante derivadas de la Garantía),
  - (b) no realizar ningún otro reparto de cantidades a las acciones ordinarias del Garante ni a cualesquiera otras acciones del Garante que, en orden de prelación, se sitúen por detrás de la Garantía, y
  - (c) no amortizar, recomprar ni adquirir de ninguna otra forma (ni efectuar pago alguno a ningún fondo para su amortización) las acciones ordinarias del Garante, ni cualesquiera otras acciones del Garante que, en orden de prelación, se sitúen por detrás de las obligaciones del Garante en virtud de la Garantía (salvo mediante conversión o canje por acciones del Garante que se sitúen, en orden de prelación, por detrás de la Garantía),

hasta el momento en que el Emisor o el Garante hayan satisfecho, o hayan asignado el importe correspondiente para el pago de la totalidad de las remuneraciones preferentes de las Participaciones Preferentes en circulación correspondientes a cuatro períodos trimestrales consecutivos de devengo de Remuneración.

- (iii) El Garante se compromete a mantener la titularidad del 100% de las acciones ordinarias del Emisor, de forma directa o indirecta, mientras existan Participaciones Preferentes Serie II en circulación.

#### **2.20.2.8 Finalización de la Garantía**

En relación con las Participaciones Preferentes Serie II, la Garantía vencerá y quedará sin efecto cuando se hayan amortizado la totalidad de dichas Participaciones Preferentes Serie II, o cuando se hayan pagado íntegramente las Cuotas de Liquidación de las mismas. Sin embargo, en caso de que algún titular se viera obligado a restituir alguna de las cantidades pagadas en virtud de las Participaciones Preferentes Serie II o de la Garantía por la razón que fuera, la Garantía quedará restablecida de forma automática.

#### **2.20.2.9 Varios**

- (i) Los acuerdos y compromisos contenidos en la Garantía vincularán a los sucesores o cesionarios del Garante. El Garante no transmitirá sus obligaciones derivadas de la Garantía sin el previo consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II que representen, al menos, las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación, o con la adopción de un acuerdo especial por la Junta General Especial de Partícipes, aprobado por los tenedores de Participaciones Preferentes que representen al menos dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del Garante a fusionarse con o a transmitir o a ceder todos, o sustancialmente todos, sus activos a una Entidad de Crédito sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II.
- (ii) La Garantía sólo podrá ser modificada por escrito por el Garante con el consentimiento previo de los titulares de Participaciones Preferentes Serie II que representen al menos las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación, o con la adopción de un acuerdo especial por la Junta General Especial de Partícipes, aprobado por los tenedores de Participaciones Preferentes que representen al menos dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los cambios:

- (a) que se lleven a cabo en virtud de lo dispuesto en el apartado 2.20.2.7.(i) anterior;
- (b) que no afecten negativamente a los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II; o
- (c) necesarios para llevar a efecto cualquiera de las operaciones de fusión, transmisión o cesión contempladas en el epígrafe 2.20.2. 9.(i) anterior.

En dichos supuestos, el Garante podrá modificar la Garantía sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II.

- (iii) Cualquier notificación que haya de realizarse al Garante será dirigida por fax (confirmada por carta enviada por correo) a:

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.  
División Financiera  
Paseo de la Castellana, 75  
28046 Madrid

Fax: 91-4187008  
Tfno: 91-418 6752

- (iv) Las notificaciones que deba realizar el Garante a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II en virtud de la Garantía se llevarán a cabo mediante publicación en un periódico de difusión nacional en España.
- (v) Cualquier notificación que deba realizar el Garante que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores será comunicada, también, a la CNMV.
- (vi) A efectos de la Garantía, no se tendrán en consideración las Participaciones Preferentes Serie II que pudieran hallarse en poder del Garante o de cualquiera de sus Filiales para fijar las mayorías necesarias para la aprobación de modificaciones, renunciaciones a derechos o plazos, etc.

#### **2.20.2.10 Ley Aplicable**

La Garantía se regirá por la ley española y se interpretará de acuerdo con la misma.

#### **2.20.3 Prelación de créditos**

Las obligaciones del Garante bajo la Garantía se sitúan, en orden de prelación:

- (i) por delante de las acciones ordinarias del Garante,
- (ii) *pari passu* con valores equiparables a las Participaciones Preferentes del mejor rango que pudiera emitir el Garante (si los hubiera) y con cualquier garantía equiparable a la prestada por el Garante a los valores objeto del presente Folleto, y
- (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Garante (con exclusión de cualquier garantía o derecho contractual con el mismo rango o inferior que la presente Garantía).

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie II, por el mero hecho de su suscripción y adquisición, renuncian a cualquier orden de prelación distinto que pudiera conferirles la normativa aplicable en cada momento, y en particular la que pudiera resultar de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 92 y 158 de la ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal.

En relación con el anterior subapartado (ii) se incluye a continuación una relación de las emisiones *pari passu* con las Participaciones Preferentes Serie II en circulación a esta fecha:

EMISOR	SERIE	DIVISA	IMPORTE	FECHA EMISION	TIPO	PRIMER CALL	PRECIO AMORTIZACION
BCH Eurocapital Ltd*	A	USD	450.000.000	10-jun-96	3M L+2.30	10-jun-01	PAR
BCH Eurocapital Ltd*	B	USD	250.000.000	24-abr-97	6M L+1.55	24-abr-02	PAR
BSCH Finance Ltd.*	K	USD	150.000.000	20-may-98	7,190%	20-may-03	PAR
BSCH Finance Ltd.*	L	DEM	500.000.000	20-may-98	6,250%	20-may-03	PAR
BSCH Finance Ltd.*	M	ECU	250.000.000	05-ago-98	6,150%	05-ago-03	PAR
BSCH Finance Ltd.**	O	EUR	1.000.000.000	26-may-99	5,500%	07-may-04	PAR
BSCH Finance Ltd.**	P	EUR	331.835.725	05-jul-99	5,500%	07-may-04	PAR
BCH Capital. Ltd*		USD	230.000.000	12-jul-95	9,430%	12-jul-05	PAR
BSCH Finance Ltd.*	Q	USD	300.000.000	06-oct-00	8,625%	06-oct-05	PAR
SCH Finance S.A.	I	EUR	450.000.000	07-oct-03	3,000% ***	07-oct-08	PAR

- \* Preference Shares
- \*\* Participaciones Preferentes
- \*\*\* A partir del tercer período la remuneración será variable al Euribor (3meses) + 0,10%.

Nota: El 31 de marzo de 2003 fue amortizada anticipadamente la serie R emitida por BSCH Finance Ltd., por un importe nominal de 295.080.000.- USD. El 15 de septiembre de 2003 fueron amortizadas las series F y G igualmente emitidas por BSCH Finance Ltd. por importe de 350.000.000 USD y 200.000.000 USD respectivamente. El 21 de noviembre de 2003 fueron amortizadas las series H y J emitidas por BSCH Finance Ltd. por importe de 175.000.000 USD y 200.000.000 USD, respectivamente. El 19 de enero de 2004 fue amortizada la serie N emitida por BSCH Finance Limited por importe de 600.000.000 de euros.

## 2.21 Ley de circulación de los valores

No existen restricciones a la libre transmisibilidad de las Participaciones Preferentes Serie II.

Las Participaciones Preferentes Serie II están representadas mediante anotaciones en cuenta y será objeto de inscripción en los registros contables de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes, por lo que la transmisión de las mismas se realizará de conformidad con lo previsto en la normativa española reguladora de la representación de valores por medio de anotaciones en cuenta.

## 2.22 Mercados secundarios organizados, nacionales o extranjeros, en donde se solicitará la admisión a negociación oficial de las Participaciones Preferentes Serie II

El Emisor solicitará la inclusión de la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie II en el Sistema Estandarizado de Cotización, en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, mercado secundario organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros y autorizado por Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991, con el carácter de mercado secundario oficial desde la entrada en vigor de la Ley 37/1998, de 16

de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (B.O.E. del 17 de noviembre).

El Emisor se compromete a realizar con la mayor diligencia posible todos los trámites pertinentes con el objetivo de que la admisión a cotización de la presente Emisión sea efectiva como máximo en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha de desembolso de la misma. En caso de imposibilidad de cumplimiento del plazo de admisión a cotización aquí detallado, dicha circunstancia, así como los motivos que causan tal imposibilidad, serán hechos públicos por el Emisor en al menos un periódico de amplia difusión nacional en España y se comunicará a la CNMV.

El Emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones exigidas para la admisión, permanencia y exclusión de los valores que rigen en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, según la legislación vigente, y los requerimientos de sus organismos rectores. Asimismo, el Emisor acepta cumplir dichos requerimientos en lo que se refiere a la negociación de dichos valores.

El Emisor solicitará la inclusión de la Emisión en IBERCLEAR. El Emisor ha designado a IBERCLEAR como entidad encargada del registro y liquidación de las Participaciones Preferentes Serie II, en virtud de los acuerdos adoptados por su Junta General Extraordinaria Universal y por su Consejo de Administración de fecha 10 de Octubre de 2003.

El 100% de la Emisión se inscribirá en los registros de IBERCLEAR.

## **2.23 Procedimiento de suscripción**

### **2.23.1 Colectivo de inversores a los que se ofrecen los valores**

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie II de SANTANDER CENTRAL HISPANO FINANCE, S.A., UNIPERSONAL, se dirige a todo tipo de inversores en España, una vez inscrito el presente Folleto en los Registros oficiales de la CNMV.

Se hace constar que las Participaciones Preferentes Serie II objeto de la presente Emisión no han sido ni serán registradas bajo la United States Securities Act of 1933 (la "US Securities Act"), ni aprobadas o desaprobadas por la Securities and Exchange Commission (la "SEC"), ni por ninguna otra autoridad de los Estados Unidos de América. Por tanto, la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie P no está dirigida a personas de los Estados Unidos de América ("U.S. persons") según se definen en la Regulation S de la US Securities Act.

### **2.23.2 Aptitud de los valores para cubrir exigencias legales de inversión de determinadas entidades**

De conformidad con lo establecido en la Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991 y en el artículo 17.1.a) del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva aprobado por Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre y modificado por el Real Decreto 91/2001, de 2 de febrero, las Participaciones Preferentes Serie II serán aptas para cubrir las inversiones exigidas a las Instituciones de Inversión Colectiva en los términos previstos por su regulación especial, una vez queden dichas Participaciones Preferentes Serie II admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

Asimismo, en virtud del artículo 50 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, las Participaciones Preferentes Serie II serán aptas para la inversión de las provisiones técnicas de las entidades aseguradoras, una vez queden dichas Participaciones Preferentes Serie II admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

Por último, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, las Participaciones Preferentes Serie II serán aptas para la inversión de los activos de los Fondos de Pensiones en los términos prescritos por la regulación citada, una vez queden dichas Participaciones Preferentes Serie II admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

### **2.23.3 Período de suscripción**

El período de suscripción de las Participaciones Preferentes Serie II se iniciará el día 27 de enero de 2004 a las 9:00 horas y finalizará a las 14:00 horas del 10 de febrero de 2004. Las peticiones se atenderán por orden cronológico conforme al procedimiento descrito en el apartado 2.23.4 siguiente.

Si con anterioridad al 10 de febrero de 2004 se hubiese cubierto íntegramente la Emisión, el Emisor dará por finalizado el Período de Suscripción, comunicando dicha circunstancia a la CNMV. Por otra parte, si al término del Período de Suscripción no se hubiese producido la colocación total, el Emisor deberá reducir el importe de la Emisión a la cifra colocada. Esta decisión será comunicada igualmente a la CNMV.

Si la emisión se cubriera íntegramente antes de la finalización del Período de Suscripción, el Emisor podrá ampliar el importe de la misma en las condiciones contempladas en el apartado 2.23.4.4. La decisión de ampliar el volumen inicial de la Emisión hasta el máximo previsto en el presente Folleto será comunicada a la CNMV en los mismo términos descritos en el párrafo anterior.

No obstante, de ampliarse el importe de la Emisión, el Emisor se reserva el derecho de dar por terminado el Período de Suscripción en cualquier momento antes de la Fecha de Cierre del Período de Suscripción (10 de febrero de 2004), con independencia del importe efectivamente suscrito hasta ese momento, respetando en cualquier caso las peticiones recibidas por Banco Santander Central Hispano, S.A. hasta ese momento.

Teniendo en cuenta que la Emisión podrá ser ampliada de 12.000.000 de Participaciones Preferentes Serie II hasta 16.000.000 de Participaciones Preferentes Serie II, el Emisor comunicará a la CNMV, en su caso, el importe finalmente suscrito.

### **2.23.4 Lugar y forma de tramitar la suscripción**

#### **2.23.4.1 Entidades ante las que se puede tramitar la suscripción**

La suscripción de las Participaciones Preferentes Serie II podrá tramitarse ante la Entidad Colocadora que es el Banco Santander Central Hispano, S.A. (la "Entidad Colocadora"), según el procedimiento que se describe en el siguiente apartado.



#### **2.23.4.2 Reglas para la formulación, recepción y tramitación de las Ordenes de Suscripción**

La formulación, recepción y tramitación de las Ordenes de suscripción se ajustará al siguiente procedimiento:

(i) Las órdenes de suscripción (en lo sucesivo, las "Órdenes de Suscripción" o las "Órdenes") se presentarán exclusivamente ante el Banco Santander Central Hispano, S.A., en el horario de apertura al público. A tal efecto, los peticionarios deberán disponer de cuentas de efectivo y de valores en Banco Santander Central Hispano, S.A.. La apertura de dichas cuentas estará libre de gastos si los peticionarios no fuesen titulares de las mismas con anterioridad a la formulación de las Órdenes de Suscripción. No obstante respecto a los gastos que se deriven del mantenimiento y cancelación de dichas cuentas, Banco Santander Central Hispano, S.A. podrá aplicar las comisiones que tenga previstas en sus cuadros de tarifas.

(ii) Las Órdenes de Suscripción serán irrevocables, salvo lo previsto en el apartado 2.3, y deberán ser otorgadas por escrito y firmadas por el peticionario en el impreso que deberá facilitarle al efecto la entidad ante la que se presente. Dicho impreso deberá contener en un lugar visible y anterior al espacio reservado para la firma y con un formato tipográfico adecuado la manifestación del inversor de que ha recibido y conoce el contenido del tríptico de la emisión a que se refiere el párrafo siguiente. No se aceptará ninguna orden que no posea todos los datos identificativos del peticionario que vengan exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones (nombre y apellidos o denominación social, domicilio, NIF o número de la tarjeta de residencia tratándose de extranjeros con residencia en España o, en caso de tratarse no residentes en España que no dispongan de NIF, Número de Pasaporte y nacionalidad). En las Órdenes formuladas por menores de edad deberá expresarse el NIF de su representante legal y, alternativamente, el NIF del menor si dispusiera del mismo o su fecha de nacimiento.

La Entidad Colocadora deberá tener a disposición del peticionario el Folleto Informativo y deberá entregar a cada suscriptor un tríptico informativo en el que figurará, la información más relevante del presente Folleto Informativo, así como copia de la Orden de Suscripción realizada.

(iii) Las Órdenes de Suscripción deberán reflejar el número entero de Participaciones Preferentes Serie II que desea suscribir, que deberá ser de, al menos, 100 Participaciones Preferentes Serie II, que se confirmará mediante la firma de la Orden de suscripción por el peticionario

(iv) La Entidad Colocadora deberá rechazar aquellas Órdenes de Suscripción que no cumplan cualesquiera de los requisitos exigidos.

(v) Las Órdenes de Suscripción se atenderán de forma cronológica, conforme al siguiente procedimiento:

1. La Entidad Colocadora introducirá en su sistema las Órdenes de Suscripción a medida que sean recibidas por la misma.

2. Considerando que las Órdenes de Suscripción se atenderán de forma cronológica Banco Santander Central Hispano, S.A. atenderá dichas Ordenes reservando el

número de Participaciones Preferentes Serie II correspondiente a las mismas y determinará el importe de la Emisión que se encuentre pendiente de suscribir (“Resto”), incluida su posible ampliación, en su caso.

3. Conforme a lo anterior, en el momento en que el número total de Participaciones Preferentes Serie II correspondientes a las Ordenes tramitadas en un momento dado exceda del Resto, Banco Santander Central Hispano, S.A. informará al Emisor de dicha circunstancia, dándose por finalizado de forma automática el Período de Suscripción.
- (vi) Banco Santander Central Hispano, S.A. podrá exigir a los peticionarios provisión de fondos para asegurar el pago del importe de las suscripciones. El depósito de los fondos será remunerado por Banco Santander Central Hispano, S.A. al tipo de interés acordado con cada suscriptor en el correspondiente contrato de apertura de cuenta, que será en cualquier caso idéntico para todos los suscriptores, y que concretamente es el 1% anual. Los citados intereses se devengarán desde el primer día del depósito hasta la Fecha de Desembolso o Fecha de Desembolso Alternativa, si procede. En el supuesto de que dicha provisión de fondos hubiera de ser devuelta, ésta se realizará libre de cualquier gasto o comisión, con fecha valor no más tarde del día hábil posterior al del cierre del Período de Suscripción.

Si por causas imputables a Banco Santander Central Hispano, S.A. se produjera un retraso en la devolución de la provisión de fondos correspondiente, dicha Entidad Colocadora deberá abonar intereses de demora al tipo de interés legal vigente, que se devengará desde la fecha en que hubiera debido efectuarse hasta el día de su devolución efectiva.

#### **2.23.4.3 Procesamiento cronológico de Órdenes de Suscripción**

Como consecuencia de la existencia de un único tramo, y con el fin de preservar el sistema de suscripción cronológico descrito en el presente Folleto Informativo, Banco Santander Central Hispano, S.A. respetará en todo caso el orden cronológico de recepción de Ordenes. Banco Santander Central Hispano, S.A. ordenará la información correspondiente cronológicamente por fecha y hora. En el supuesto de que, en base a la información recibida, existan Órdenes coincidentes en el tiempo, éstas se clasificarán y atenderán por riguroso orden alfabético, en función del apartado "Nombre y Apellidos o razón social del peticionario" (tomando, en el caso de personas físicas, el primer apellido) de las Órdenes. En el supuesto de que la última Orden que correspondiera atender se hubiera formulado por un número de Participaciones Preferentes Serie II superior al número que restase por adjudicar, ésta se atenderá exclusivamente por dicho resto, circunstancia que es aceptada desde luego por todos los inversores.

#### **2.23.4.4 Ampliación de la Emisión**

El Emisor podrá, según su criterio, ampliar la emisión en hasta 4.000.000 Participaciones Preferentes Serie II adicionales. Este hecho, de producirse, será comunicado como hecho relevante a la CNMV el mismo día en que se adopte dicho acuerdo por el Emisor. Una vez realizada dicha comunicación, se podrán seguir tramitando Órdenes.

En el caso de que producida la ampliación de la emisión el importe ampliado no fuera colocado por Banco Santander Central Hispano, S.A. en su totalidad, el emisor declarará la suscripción incompleta de la emisión por el importe no colocado.

#### **2.23.5 Desembolso**

Las Entidad Colocadora desembolsará en euros el importe íntegro de las suscripciones a favor del Emisor en la cuenta que éste le indique al efecto.

El desembolso de las suscripciones por los petitionarios deberá realizarse de una sola vez con fecha de valor correspondiente al 18 de febrero de 2004 (la “Fecha de Desembolso”), con anterioridad a las 14:00 horas, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2.3 anterior en el que el desembolso tendrá lugar en la Fecha de Desembolso Alternativa que será el 20 de febrero de 2004. Esta fecha será además la fecha de emisión.

#### **2.24. Colocación y adjudicación de los valores**

##### **2.24.1 Entidades que intervienen en la colocación o comercialización de las Participaciones Preferentes Serie II**

Las Entidad Colocadora ante la que los inversores podrán suscribir las Participaciones Preferentes Serie II objeto de la presente Emisión es BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

La Entidad Colocadora percibirá una comisión global del 2,00% del precio de suscripción de las Participaciones Preferentes Serie II suscritas con su intermediación, que incluye la comisión como Entidad Directora.

##### **2.24.2 Entidad Directora**

La Entidad Directora de la presente Emisión es BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., que ha emitido la carta de verificación que se acompañan como Anexo IV de este Folleto, declarando:

- a) Que han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en este Folleto Informativo; y
- b) Que, como consecuencia de las mismas, no ha advertido circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en este Folleto, ni omisiones susceptibles de inducir a error que pudieran considerarse relevantes a los efectos del contenido del mencionado Folleto.

##### **2.24.3 Entidad Aseguradora**

No procede

##### **2.24.4 Agente de Pagos**

El Agente de Pagos es BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

#### **2.24.5 Prorratio**

No procede por atenderse las peticiones de suscripción por orden cronológico diario de presentación, según lo establecido en el apartado 2.23.4 anterior.

#### **2.25 Plazo y forma de entrega de las Participaciones Preferentes Serie II**

Las Participaciones Preferentes Serie II estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, procediéndose a la inscripción de las mismas en el registro contable de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes a favor de los suscriptores.

Una vez inscritas en el registro contable de IBERCLEAR y de sus Entidades Participantes, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II tendrán derecho a obtener de las Entidades Participantes en las que se encuentren registradas las Participaciones Preferentes Serie II los certificados de legitimación correspondientes a dichas Participaciones Preferentes Serie II, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero. Las Entidades Participantes expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquel en que se hayan solicitado por los suscriptores.

#### **2.26 Constitución del sindicato de obligacionistas**

No procede.

#### **2.27 Legislación aplicable y tribunales competentes**

Las Participaciones Preferentes Serie II objeto de la presente Emisión se rigen por la Ley española, los estatutos sociales de SANTANDER CENTRAL HISPANO FINANCE, S.A., UNIPERSONAL, y por los acuerdos de emisión de las Participaciones Preferentes Serie II adoptados por la Junta General Extraordinaria Universal y por el Consejo de Administración del Emisor.

La Garantía prestada por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., en relación con las Participaciones Preferentes Serie II, que se acompaña como Anexo II y se describe en el apartado 2.20.2 anterior se rige por derecho español.

Finalmente, el presente Folleto informativo se emite de acuerdo con lo establecido por la Ley 24/1988 de 28 de julio del Mercado de Valores (modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de reforma del Sistema Financiero), por el Real Decreto 291/1992 de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre), y por la Ley 13/85, de 25 de Mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, modificada por la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, así como por lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de julio de 1993 sobre folletos informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, y en la circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores y demás normativa específica que resulta de aplicación.

En caso de litigios relacionados con la Emisión o con la Garantía, las partes interesadas se someten para su resolución a la jurisdicción de los juzgados y tribunales del lugar de cumplimiento de la obligación, con expresa renuncia al fuero propio que pudiera corresponderles.

## **2.28 Régimen fiscal de las Participaciones Preferentes Serie II para sus tenedores**

A continuación se expone el tratamiento fiscal derivado de la titularidad y transmisión en su caso de las Participaciones Preferentes contempladas en este Folleto. El análisis que sigue es un extracto de lo dispuesto al efecto por la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales (Disposición Adicional Tercera), la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades y la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias.

Este extracto no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de adquisición o venta de las Participaciones Preferentes, ni tampoco pretende abarcar las consecuencias fiscales aplicables a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales están sujetos a normas especiales.

En tal sentido, se aconseja a los inversores interesados en la adquisición o venta de las Participaciones Preferentes que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquellas consecuencias fiscales aplicables al caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera sufrir en el futuro.

De acuerdo con el apartado 2.3 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 19/2003, existe la obligación de informar a la Administración tributaria española y a las instituciones encargadas de la supervisión financiera, en la forma en que reglamentariamente se establezca, de la identidad de los titulares de las Participaciones Preferentes.

### **1. ADQUISICION DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES**

La adquisición de las Participaciones Preferentes está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el art. 108 de la Ley del Mercado de Valores.

### **2. RENTAS DERIVADAS DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES**

#### **2.1. PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN ESPAÑA SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS (IRPF)**

Las rentas derivadas de las Participaciones Preferentes se califican como rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 23 de la Ley del IRPF. En consecuencia, tanto la remuneración predeterminada percibida periódicamente como las rentas derivadas de la transmisión o reembolso de las Participaciones Preferentes tienen para su perceptor la naturaleza de rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, a integrar en la parte general de la base imponible del IRPF.

La remuneración predeterminada está sometida a retención a cuenta del IRPF al tipo del 15%. En cambio, los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso, tratándose, como en este caso, de valores representados en anotaciones en cuenta y negociados en un mercado secundario oficial de valores español (AIAF), están exceptuados de retención. En el caso de que el período de generación de los rendimientos, sean los periódicos, sean los derivados de la transmisión o reembolso, sea superior a dos años, se aplicará, tanto a efectos de retención como de integración en base imponible, una reducción del 40%. Todos los rendimientos obtenidos son objeto de información fiscal a las autoridades fiscales españolas.

## 2.2. PERSONAS JURÍDICAS RESIDENTES EN ESPAÑA SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)

Tanto la remuneración predeterminada percibida periódicamente como los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de las Participaciones Preferentes constituyen rentas que forman parte del resultado contable y de la base imponible del IS conforme a las reglas generales del Impuesto.

Tratándose, como en este caso, de valores representados en anotaciones en cuenta y negociados en un mercado secundario oficial de valores español (AIAF), tanto la remuneración predeterminada como los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso están exceptuados de retención.

No se aplica ningún porcentaje reductor en ningún caso.

Todos los rendimientos obtenidos son objeto de información fiscal a las autoridades fiscales españolas.

## 2.3. PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS NO RESIDENTES EN ESPAÑA SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (IRNR)

### 2.3.1. CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN ESPAÑA

Se aplica el mismo régimen expuesto en el apartado 2.2 anterior.

### 2.3.2. SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN ESPAÑA

Las rentas derivadas de las Participaciones Preferentes obtenidas por sujetos pasivos del IRNR sin establecimiento permanente en España están exentas de dicho IRNR, y de retención a cuenta, en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la deuda pública en el artículo 13 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1.c) de la citada Ley 41/1998, están exentos del IRNR los rendimientos derivados de la deuda pública obtenidos sin mediación de establecimiento permanente. Ello no es de aplicación a los rendimientos obtenidos a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

## 3. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Conforme a la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (IP):

3.1. Las personas físicas residentes en España obligadas a tributar por el IP deben incluir en la base imponible del mismo el valor de las Participaciones Preferentes de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año según su valor de negociación media del cuarto trimestre.

3.2. Las personas jurídicas (sujetos pasivos del IS o del IRNR) no están sujetos al IP.

3.3. Las personas físicas sujetos pasivos del IRNR están exentos del IP en lo que se refiere a las Participaciones Preferentes en la medida en que los rendimientos de dichas Participaciones están exentos del IRNR.

#### 4. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Conforme a la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD):

4.1 Las adquisiciones a título lucrativo de Participaciones Preferentes por personas físicas residentes en España, están sujetas al ISD en los términos previstos por la normativa de este Impuesto. En algunas Comunidades Autónomas existen normas especiales que deben ser consultadas pues contienen exenciones o reducciones importantes.

4.2. En caso de transmisión gratuita de Participaciones Preferentes a favor de un sujeto pasivo del IS, la renta obtenida tributa conforme a las normas del IS, no siendo aplicable el ISD.

4.3. Las adquisiciones a título lucrativo de Participaciones Preferentes por personas físicas no residentes en España están sujetas al ISD en los términos previstos por la normativa de este Impuesto. Debe consultarse la normativa especial de la Comunidad Autónoma así como el Convenio de doble imposición que pudiera existir.

### **2.29 Finalidad de la operación**

#### **2.29.1 Destino del importe de la emisión**

El Emisor constituirá con los fondos obtenidos con la Emisión un depósito subordinado en el Garante que tendrá una rentabilidad para el Emisor que le permita cumplir con las obligaciones de pago derivadas de la Emisión.

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. destinará el importe del depósito para usos generales del Banco y para el reforzamiento de sus recursos propios.

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. ha solicitado del Banco de España la calificación de los valores objeto de la presente Emisión como recursos propios de primera categoría del Grupo Consolidado SANTANDER CENTRAL HISPANO. La obtención de dicha calificación será comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

### **2.30 Cargas y servicios de la financiación ajena**

No procede.

### **2.31 Datos relativos a la negociación de los valores de renta fija del mismo emisor previamente admitidos a negociación en algún mercado secundario organizado español**

A la fecha de registro del presente Folleto, el Emisor tiene admitida a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija únicamente la emisión de Participaciones Preferentes Serie I.

Se indican a continuación los datos relativos a la negociación de las Participaciones Preferentes Serie I en el citado mercado desde el 7 de octubre de 2003, fecha de emisión, hasta el 23 de diciembre de 2003.

Fecha de Emisión	Fecha de Amortización	Frecuencia de cotización	Volumen Negociado(*)	Fecha de última cotización	Precio Máximo	Precio Mínimo
7/10/2003	Perpetua	diaria	14.783,53	23/12/2003	100,00	90,00

(\*) Miles de euros

### 2.31.1 Liquidez

La liquidez de las Participaciones Preferentes Serie II de la presente emisión deriva de su cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija. Adicionalmente, con fecha 29 de Octubre de 2003 SANTANDER CENTRAL HISPANO FINANCE, S.A., UNIPERSONAL, ha celebrado un Contrato de Liquidez con Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. en virtud del cual esta entidad se compromete a dar liquidez al valor, mediante la introducción de órdenes de compra y de venta en dicho mercado, en los términos previstos en el mismo, copia del cual ha quedado depositada en la CNMV.

La Entidad de Liquidez se compromete, en todo momento en que exista oferta y/o demanda de Participaciones Preferentes Serie II, a cotizar simultáneamente precios de compra y venta en AIAF Mercado de renta Fija a lo largo de cada sesión de negociación de acuerdo con la siguiente regla:

- i) Los precios que cotice la Entidad de Liquidez serán determinados en función de las condiciones de mercado existentes en cada momento teniendo en cuenta la rentabilidad de la emisión y las situación de los mercados de Renta Fija y de participaciones preferentes. La diferencia entre el precio de compra cotizado y el precio de venta cotizado no podrá ser superior a un 10% en términos de TIR con un máximo de 50 puntos básicos también en términos de TIR y nunca será superior al 1% en términos de precio, siempre y cuando no se produzcan situaciones extraordinarias en los mercados que lo imposibiliten.
- ii) La cotización de precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de valores en el mercado habiéndose comprometido la Entidad de Liquidez, en virtud del contrato, a realizar sus mejores esfuerzos para localizar las Participaciones Preferentes Serie II con las que atender la demanda.

La Entidad de Liquidez habiendo informado al Emisor, al Garante y a la CNMV, queda exonerada de responsabilidad ante cambios de las circunstancias estatutarias, legales y económicas del Emisor y/o de Banco Santander Central Hispano, S.A. que lleven a dichas entidades a apreciar de forma determinante una disminución de su solvencia, o ante un supuesto de fuerza mayor, o de alteración extraordinaria de las circunstancias del mercado que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento del contrato de liquidez. En estos casos, no obstante, el Emisor y la Entidad de Liquidez, podrán acordar que la Entidad de Liquidez siga actuando como tal, fijando los términos y condiciones aplicables, lo que se comunicará a la CNMV.

En cualquier caso, una vez que las citadas circunstancias hayan desaparecido, la Entidad de Liquidez estará obligada a reanudar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los dispuesto en el Contrato de Liquidez.



La Entidad de Liquidez difundirá, con la periodicidad que los volúmenes contratados requiera, los indicados volúmenes, sus precios medios, y vencimientos a través del cauce que tenga establecido AIAF Mercado de Renta Fija.

La Entidad de Liquidez deberá informar inmediatamente al Emisor y al Garante de las incidencias o noticias que lleguen a su conocimiento que afecten a la negociación de la emisión.

La Entidad de Liquidez informará al Emisor con la periodicidad que los volúmenes contratados requiera sobre los niveles de precios y volúmenes de Participaciones Preferentes Serie II que ofrezca en el mercado.

El Contrato de Liquidez será de duración indefinida.

El Contrato de Liquidez prevé que el mismo quedará resuelto por la denuncia del Emisor o de la Entidad de Liquidez o por incumplimiento de cualquiera de las partes. La resolución del contrato será comunicada a la CNMV y notificada por el Emisor a los titulares de participaciones Preferentes Serie II mediante la publicación del correspondiente anuncio en un periódico de difusión nacional en España y en el Boletín de Cotización AIAF Mercado de Renta Fija, con una antelación de al menos diez días a su fecha de efecto.

En cualquier supuesto de resolución del contrato, tanto el Emisor como la Entidad de Liquidez se comprometen a localizar una entidad que siga desarrollando las funciones de la Entidad de Liquidez. El contrato seguirá desplegando todos sus efectos en tanto el Emisor no haya celebrado un nuevo contrato de características similares con otra u otras Entidades de Liquidez.

En el caso de denuncia o resolución del contrato por la Entidad de Liquidez, el Emisor se compromete a realizar diligentemente cuantos tramites sean necesarios o convenientes para nombrar a la mayor brevedad posible a la nueva Entidad de Liquidez.

Si el Emisor no nombrara una nueva Entidad de Liquidez, en el plazo de 30 días en el caso de denuncia o 15 en caso de resolución, a contar desde la fecha en que fuera requerido para ello, podrá designarla la Entidad de Liquidez.

En Madrid, a 23 de Enero de 2004

SANTANDER CENTRAL HISPANO  
FINANCE, S.A. UNIPERSONAL  
P.p.

BANCO SANTANDER CENTRAL  
HISPANO, S.A.  
P.p.

---

José Antonio Álvarez Álvarez

---

Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca

## **ANEXO I**

**CERTIFICACION DE LOS ACUERDOS DE LA  
JUNTA GENERAL, DEL CONSEJO DE  
ADMINISTRACION DEL EMISOR  
Y CERTIFICACION DEL ACUERDO  
DE LA COMISION EJECUTIVA DE BANCO  
SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.**

## **ANEXO II**

**COPIA DE LA GARANTIA OTORGADA POR  
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A.**

## **ANEXO III**

**ESTADOS FINANCIEROS DE BANCO SANTANDER  
CENTRAL HISPANO, S.A. A 30 DE SEPTIEMBRE DE  
2003**

## **ANEXO IV**

### **COPIA DE LA CARTA DE ENTIDAD DIRECTORA**